I. Nombre del área que clasifica.
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública
(SEMARNAT-04-002-A) MIA Particular sin actividad altamente riesgosa. – Oficio N° SGPA/03-0139/2023, Bitácora 28/MP-0689/06/22 y Clave de Proyecto 28TM2022PD038.

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.
Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
Resolución ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII en la sesión celebrada el 21 de abril del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf

Oficio N° SGPA/03-0139/2023
Bitácora 28/MP-0689/06/22
Clave de Proyecto 28TM2022PD038

Número de Folios: 001564, TAMPS/2022-000607, 1679, TAMPS/2022-0001105, 2680 BIS

Cd Victoria, Tamaulipas a 30 de enero del 2023

TAM ENTREPRENEUR VC, S.A.P.I. DE C.V.
C. ALFONSO TERÁN PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CALLE FCO. DE P. ARRIOLA N° 1214
FRACC. LOS ARCOS, C.P. 87040
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

[redacted]

PROYECTO: "INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"

PROMOVENTE: C. ALFONSO TERÁN PÉREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TAM ENTREPRENEUR VC, S.A.P.I. DE C.V.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Acuerdo de la **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, correspondiente al día treinta de enero del año dos mil veintitrés.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Presentación de la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (MIA-P). Por escrito recibido en esta **ORE Tamaulipas**, la empresa **TAM ENTREPRENEUR VC, S.A.P.I. DE C.V.**, a través del **C. ALFONSO TERÁN PÉREZ** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, a continuación, **Promovente**, presentó la Manifestación de Impacto Modalidad Particular, (**MIA-P**), del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS",** en lo sucesivo **Solicitud** y **Proyecto**, respectivamente.

SEGUNDO. - Trámite. Una vez recibida la **Solicitud**, esta **ORE Tamaulipas** asignó a la misma los números de Bitácora **28/MP-0689/06/22**, Folio No. **1564** y de **Clave de Proyecto 28TM2022PD038**.

TERCERO. - Que en cumplimiento en lo establecido en los Artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en la **Separata número DGIRA/033/22** en el cual se encuentra incluida la información relativa al **Proyecto**: Entidad Federativa, Municipio, Clave, Promovente, Proyecto, Modalidad y Fecha de Ingreso:

http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2022/gaceta_33-22.pdf

CUARTO. - Publicación del Extracto del Proyecto en un Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas. Por escrito recibido en esta **ORE Tamaulipas**, mismo al que se le asignó el Número de

Folio **TAMPS/2022-0000607**, referencia N° **0001679** se entregó el extracto del **Proyecto** publicado en el Periódico El Mercurio en fecha 06 de julio del 2022, para cumplir con los artículos 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

En efecto, de forma preliminar así como enunciativa más no limitativa, aquí se señala que el extracto del **Proyecto** que se publicó en un diario de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas, es de suma importancia, pues con la publicación cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de un **Proyecto** a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

Esto es, se deben respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto en comento siguiendo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En otras palabras, la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional (artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana); así como en lo establecido medularmente en los artículos 1(a), 1(d), 1(g), 1(h), 1(i), 1(j), 4(1), 4(2)(a), 4(2)(b), 5(1)(b), 5(1)(e), 5(1)(g), 5(1)(i), 5(1)(l), 6(1), 6(2), 6(3), del Acuerdo de cooperación ambiental de América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América [Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte], respecto al acceso adecuado al procedimiento de evaluación del impacto ambiental para que las personas pidan a las autoridades competentes que se tomen medidas adecuadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos ambientales con el fin de proteger o evitar daños al medio ambiente.

QUINTO. – Requerimiento al Promovente de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones del Proyecto. Mediante **Oficio No. SGPA/03-0932/22** con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que en relación **Proyecto** presenta insuficiencias que impedían su evaluación esta **ORE Tamaulipas**, requirió al **Promovente** aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento hasta en tanto el **Promovente** presentará y cumpliera con lo requerido, siendo que la suspensión en comento no podría exceder de sesenta días computados a partir de la fecha en que se declaró la misma, se podría declarar la caducidad del trámite en los términos del Artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. – Respuesta del Promovente al requerimiento de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones. Mediante escrito en esta **ORE Tamaulipas**, mismo al que se le asignó el Número de Folio **TAMPS/2022-0001105** Referencia No. **00002680 BIS**, el **Promovente** presentó y entregó debidamente las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que le fueron requeridas a través de **Oficio No. SGPA/03-0932/22**.

SÉPTIMO. - Integración del Expediente y Puesto a Disposición del Público. Con fundamento en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se integró el expediente del **Proyecto** mismo que, a efecto de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos

públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fue puesto a disposición del público en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **ORE Tamaulipas**, ubicado en el 2° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, en esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia y Fundamento. Esta **ORE Tamaulipas**, es competente para conocer y resolver la **Solicitud** del **Promovente** respecto al **Proyecto**, competencia de esta **ORE Tamaulipas** y fundamento de esta resolución de acuerdo, además de las normas que se señalan en la misma, con los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 9o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, 27, párrafos primero, tercero, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2 y 13.3., 15, 16.1., 16.2., 19, 21, 23.1. a), 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 18.1., primera parte, 19, 21, 22, 24.1., 25 a) y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2., incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones XI y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones I, III, IV, V Bis, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, 4, 5, fracciones, I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XIX, XXI y XXII, 6, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX, 28 fracciones X, XII, 30, 34, 35, 35 BIS, 35 BIS 1, 35 BIS 3, 146, 147, 147 BIS y 176, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 5° incisos R), U), 10, 11, 12, 21, 26, 28, 35, 36, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 50 y demás relativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(RLGEEPAMEIA)**; 1, 3 inciso A fracción VII subinciso a), 32, 33, 34, 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 1, párrafo primero, 2, 3, 16, fracciones VIII, IX y X, 35, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.

Lo anterior, toda vez que se trata de una manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, sin estudio de riesgo, que no es promovida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

SEGUNDO. Competencia Federal del Proyecto. Debido a la descripción, características y ubicación del **Proyecto**, éste es de competencia federal, por tratarse de obras y actividades a que hace referencia el artículo 28 fracciones X y XII de la **LGEEPA** y 5° Incisos R) y U) del **RLGEEPAMEIA.**

TERCERO. Procedimiento de Evaluación en Materia del Impacto Ambiental. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo su s efectos negativos sobre el medio ambiente, según lo establece el artículo 28 de la **LGEEPA**. Para cumplir con este fin, el **Promovente** presentó Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, modalidad que se estima procedente dado que no encuadra en alguna de las fracciones que establece el artículo 11 del **RLGEEPAMEIA.**

CUARTO. Solicitud de Consulta Pública, Propuestas de Medidas de Prevención y Mitigación Adicionales, así como Observaciones, Quejas, Denuncias o Manifestaciones. Teniendo presente lo señalado en los **RESULTANDOS TERCERO**, **CUARTO** y **QUINTO**, relativos a las publicaciones en la Caceta Ecológica y en el Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas, así como la Integración del Expediente y Puesto éste a Disposición del Público; a la fecha de esta resolución, esta **ORE Tamaulipas** no recibió alguna solicitud de consulta pública, ni propuestas de establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, tampoco observaciones, quejas, denuncias o manifestaciones por parte de personas físicas, instituciones académicas, centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales u otros organismos de carácter social o privado, en general, de ninguna persona física o moral distinta del **Promovente**, todo ello respecto al **Proyecto**.

QUINTO. Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Esta **ORE Tamaulipas**, conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada por el **Promovente** la Manifestación de Impacto Ambiental, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la **Solicitud** se ajustará a las formalidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente, esta **ORE Tamaulipas** debe ajustarse a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deben evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **ORE Tamaulipas** procede a iniciar la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** presentada por el **Promovente**, considerando en su oportunidad tanto la opinión técnica recibida, así como la información, datos, documentación y aclaraciones respecto al **Proyecto**.

SEXTO. Información que debe tener la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular. Atendiendo a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se tiene lo siguiente para el Proyecto.

Fracción I.
DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
En la Manifestación de Impacto Ambiental que nos ocupa, se presentan los datos generales del **Proyecto**, del **Promovente** y del responsable del estudio, haciéndose la declaración bajo protesta de decir verdad que se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas, según lo que establecen los artículos 35 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12, fracción I, 36, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Fracción II.
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.
Una vez analizado lo presentado y manifestado por el **Promovente**, conforme al artículo 12, fracción II del **RLGEEPAMEIA** para el **Proyecto**, éste consiste en una granja para el cultivo de camarón, iniciando ciclo con postlarva de laboratorio de la especie de (*Litopeneaus vannamei*) mediante un sistema intensivo, de ciclo biológico incompleto en estanques rústicos recubiertos con membrana y con aireación complementaria.

La superficie requerida corresponde a 492,567.6 m^2 , equivalentes a 49.25676 hectáreas, ubicadas en la margen sur del Río Tigre, en el ejido Poza de Granadillas del municipio de Aldama, Tamaulipas.

Las coordenadas (UTM, Datum WGS84 Zona 14) para el área del proyecto, se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro General de la ubicación de la obra total.

CUADRO DE CONSTRUCCION (Parcela No. **)						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				75	2,524,471.718	610,789.022
75	76	N 71°09'32" E	619.652	76	2,524,671.841	611,375.500
76	77	S 23°49'47" E	36.984	77	2,524,638.001	611,390.446
77	78	S 20°03'25" E	692.323	78	2,524,015.546	611,617.593
78	79	S 71°23'25" W	488.259	79	2,523,868.756	611,240.145
79	80	S 88°39'28" W	507.532	80	2,523,868.879	610,732.613
80	81	N 13°02'19" E	234.051	81	2,524,116.898	610,785.416
81	82	N 05°28'48" E	168.951	82	2,524,282.884	610,801.380
82	83	N 03°54'27" W	100.219	83	2,524,382.870	610,794.031
83	75	N 03°32'52" W	89.018	75	2,524,471.718	610,789.022
SUPERFICIE = 492,567.6 m2 SUPERFICIE = 49-25-67.6 Has.						

Cuadro de ubicación de la construcción de estanques por módulo.

CUADRO DE CONSTRUCCION (MODULO 1)						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				100	2,524,451.691	610,811.063
100	101	N 71°09'32" E	55.012	101	2,524,469.457	610,863.127
101	102	S 20°03'25" E	560.124	102	2,523,932.697	611,061.794
102	103	S 71°09'32" W	55.012	103	2,523,914.931	610,999.730
103	100	N 20°03'25" W	560.124	100	2,524,451.691	610,811.063
SUPERFICIE = 30,256.8 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION (MODULO 2)						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				104	2,524,497.533	610,886.793
104	105	N 71°09'32" E	55.012	105	2,524,515.299	610,938.858
105	106	S 20°03'25" E	603.135	106	2,523,908.142	611,145.705
106	107	S 89°39'28" W	55.548	107	2,523,908.733	611,087.156
107	104	N 20°03'25" W	584.033	104	2,524,497.533	610,886.793
SUPERFICIE = 32,652.6 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION (MODULO 3)						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				108	2,524,480.144	610,953.057
108	109	N 71°09'32" E	55.012	109	2,524,497.910	611,005.122
109	110	S 20°03'25" E	605.136	110	2,523,929.474	611,212.856
110	111	S 71°09'32" W	55.012	111	2,523,911.708	611,160.591
111	108	N 20°03'25" W	605.136	108	2,524,480.144	610,953.057
SUPERFICIE = 33,282.5 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION (MODULO 4)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				112	2,524,508.985	611,038.768
112	113	N 71°09'32" E	55.013	113	2,524,523.751	611,090.803
113	114	S 20°03'25" E	606.136	114	2,523,956.315	611,298.556
114	115	S 71°09'32" W	55.013	115	2,523,937.549	611,236.521
115	112	N 20°03'25" W	606.136	112	2,524,508.985	611,038.768

SUPERFICIE = 33,282.5 m2

CUADRO DE CONSTRUCCION (MODULO 5)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				116	2,524,528.696	611,095.052
116	117	N 71°09'32" E	55.013	117	2,524,546.562	611,147.117
117	118	S 20°03'25" E	606.136	118	2,523,977.926	611,354.850
118	119	S 71°09'32" W	55.013	119	2,523,960.160	611,292.586
119	116	N 20°03'25" W	606.136	116	2,524,528.696	611,095.052

SUPERFICIE = 33,282.5 m2

CUADRO DE CONSTRUCCION (MODULO 6)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				120	2,524,564.456	611,170.765
120	121	N 71°09'32" E	55.013	121	2,524,582.204	611,222.847
121	122	S 20°03'25" E	606.136	122	2,524,063.768	611,430.581
122	123	S 71°09'32" W	55.013	123	2,524,046.002	611,368.316
123	120	N 20°03'25" W	606.136	120	2,524,564.456	611,170.765

SUPERFICIE = 33,282.5 m2

CUADRO DE CONSTRUCCION (MODULO 7)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				124	2,524,577.849	611,237.047
124	125	N 71°09'32" E	55.013	125	2,524,594.615	611,288.111
125	126	S 20°03'25" E	606.136	126	2,524,026.579	611,496.446
126	127	S 71°09'32" W	55.013	127	2,524,009.813	611,444.580
127	124	N 20°03'25" W	606.136	124	2,524,577.849	611,237.047

SUPERFICIE = 33,282.5 m2

CUADRO DE CONSTRUCCION (MODULO 8)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
	128			128	2,524,600.860	611,312.777
128	129	N 71°09'32" E	55.013	129	2,524,620.606	611,364.842
129	130	S 20°03'25" E	275.068	130	2,524,362.270	611,459.170
130	131	S 71°09'32" W	55.013	131	2,524,344.570	611,407.111
131	128	N 20°03'25" W	275.068	128	2,524,600.860	611,312.777
128		SUPERFICIE = 15,128.4 m2				

CUADRO DE CONSTRUCCION (MODULO 9)						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				132	2,524,241.158	611,444.844
132	133	N 71°09'32" E	55.512	133	2,524,258.924	611,496.909
133	134	S 20°03'25" E	220.060	134	2,524,052.220	611,572.376
134	135	S 71°09'32" W	55.512	135	2,524,034.454	611,520.311
135	132	N 20°03'25" W	220.060	132	2,524,241.158	611,444.844
SUPERFICIE = 12,102.7 m2						

Cuadro de ubicación de los reservorios.

CUADRO DE CONSTRUCCION (RESERVORIO PRIMARIO)						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				136	2,524,460.084	610,801.374
136	137	N 71°09'32" E	557.763	137	2,524,640.211	611,329.252
137	138	S 18°50'28" E	30.000	138	2,524,611.816	611,338.940
138	100	S 71°09'32" W	557.763	100	2,524,431.691	610,811.063
100	136	N 18°50'28" W	30.000	136	2,524,460.084	610,801.374
SUPERFICIE = 16,732.9 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION (RESERVORIO SECUNDARIO "A")						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				101	2,524,449.457	610,883.127
101	104	N 71°09'32" E	25.006	104	2,524,457.533	610,886.793
104	139	S 20°02'46" E	562.624	139	2,523,928.594	611,079.548
139	140	S 71°09'32" W	24.950	140	2,523,920.552	611,056.082
140	101	N 20°03'25" W	562.627	101	2,524,449.457	610,883.127
SUPERFICIE = 14,035.8 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION (RESERVORIO SECUNDARIO "B")						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				109	2,524,497.910	611,005.122
109	112	N 71°09'32" E	25.006	112	2,524,505.985	611,028.788
112	142	S 20°03'25" E	577.880	142	2,523,963.152	611,226.974
142	141	S 71°09'32" W	25.006	141	2,523,955.077	611,203.308
141	109	N 20°03'25" W	577.880	109	2,524,497.910	611,005.122
SUPERFICIE = 14,447.0 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION (RESERVORIO SECUNDARIO "C")							
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X	
				117	2,524,546.362	611,147.117	
117	120	N 71°09'32" E	25.006	120	2,524,554.438	611,170.763	
120	144	S 20°03'25" E	577.880	144	2,524,011.605	611,368.969	
144	143	S 71°09'32" W	25.006	143	2,524,003.528	611,345.303	
143	117	N 20°03'25" W	577.880	117	2,524,546.362	611,147.117	
SUPERFICIE = 14,447.0 m2							

CUADRO DE CONSTRUCCION (RESERVORIO SECUNDARIO "D")						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				125	2,524,594.815	611,289.111
125	126	N 71°09'32" E	25.006	126	2,524,602.890	611,312.777
126	146	S 20°03'25" E	577.880	146	2,524,060.057	611,510.963
146	145	S 71°09'32" W	25.006	145	2,524,051.982	611,487.297
145	125	N 20°03'25" W	577.880	125	2,524,594.815	611,289.111
SUPERFICIE = 14,447.0 m2						

Cuadro de ubicación de la zona de habitación y almacén.

CUADRO DE CONSTRUCCION (ZONA 2 CASA HABITACION Y ALMACEN)						
LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				152	2,524,430.483	610,791.578
152	100	N 86°27'08" E	17.023	100	2,524,431.537	610,808.569
100	153	S 19°59'38" E	76.879	153	2,524,359.291	610,834.856
153	154	S 82°47'14" W	38.589	154	2,524,354.433	610,796.473
154	83	N 03°54'27" W	28.503	83	2,524,382.670	610,794.531
83	152	N 03°32'52" W	47.204	152	2,524,430.483	610,791.578
SUPERFICIE = 2,103.25 m2						

En lo que respecta al uso de suelo y tipo de vegetación existente, el área del proyecto ésta es la siguiente:

Comunidad vegetal	Tipo de vegetación	Superficie con cobertura vegetal a afectar	% respecto a la superficie del terreno
Pastizales	Pastizal inducido (acahual)	49-25-67.6 hectáreas	100%

No se realizará ni será necesario efectuar, cambios de uso de suelo en terrenos forestales, ya que la zona es un área de acahual (pastizal inducido), asentada en un área netamente agrícola con producción primaria en el entorno, sujeta a estrés y desprovista de vegetación forestal.

En cuanto a la distribución de superficies, las 49-25-67.6 has serán para obras permanentes, lo que corresponde al 100% de la superficie del predio. Sin embargo, en términos específicos, respecto a los usos, la superficie para utilizar es del 74 % de manera permanente en la construcción de estanques recubiertos de geomembrana, reservorios, zona de sedimentación y área de casa habitación y almacenaje. La superficie considerada es para la habilitación de 85 estanques un total de 25.7 Has que representan un 51% del terreno, la construcción de un reservorio primario de 1.3 Has que representan un 2.6% del terreno, la habilitación de 3 reservorios secundarios de 3.48 Has que representan el 6.9%, la construcción del área de sedimentación que es de 5.2 Has que representa el 10.5 % y el área reservada para casa habitación y almacenaje de equipos y materiales que está considerada 1.3 has, que representan un 1.3% pero las cuales no serán utilizadas en su totalidad, más sin embargo se tendrán reservadas en caso de resguardar temporalmente maquinarias o equipo que apoyen en las labores de la granja.

La tabla de distribución de las obras y su superficies es la siguiente:

Estructura	Área en hectáreas
Estanquería	25-44-00.00
Instalaciones	0-91-00.00
Reservorio	5-91-00.00
Zona de sedimentación	6-29-27.29
Terreno sin construir	0-53-52.20
Bordería	9-61-15.00
Drenes cosecha	0-89-97.00
Gran total Polígono	**49-25-67.6**

Tipo de obras	Superficie (m^2)	% respecto a la superficie total del terreno
Obras permanentes	**a)** Área de bombeo	0.01 %
	b) Área de producción. 85 Estanques recubiertos de geomembrana de 55 x 55 m 3,025 m^2 Total de 25.7 Has.	51.4 %
	c) Reservorios Primario 13,000 m^2 Secundarios. 3 Reservorios 11,600 m^2 Total de 3.48 Has.	9.5%
	d) 1 Zona de sedimentación 52,952 m^2	10.5%
	e) Infraestructura de apoyo. 3 Áreas de casa habitación y almacenaje 13,500 m^2	2.7%
	f) Canales de desagüe. 3,000 m^2	0.6%
Obras temporales	**a)** Solo se consideran como obras temporales las bodegas de materiales y de resguardo de equipos para la construcción, las cuales tendrán un área de 2,000 m^2	0.4%

Las características de los sistemas constructivos principales por tipo de obra son:

Obras Permanentes

a) Área de bombeo
b) Área de producción
c) Reservorios primario y secundarios
d) Zona de sedimentación
e) Infraestructura de apoyo
f) Canales de desagüe

Obras temporales.

a) Bodega rústica que servirá para el resguardo de herramientas y materiales.
b) Patio de maniobras

Las obras y actividades a ejecutarse por etapas son:

Etapa de Preparación del Sitio

1) Inicio de inversión con recursos propios
2) Gestión de permisos y autorizaciones
3) Levantamiento topográfico
4) Delimitación de áreas de trabajo

Etapa de Construcción

1ª Etapa

5) Construcción e instalación del Primer Módulo de Producción de Camarón (12 estanques)
6) Construcción de la fase 1 de 3 de reservorio primario
7) Construcción de drenes de descarga
8) Construcción de zona de sedimentación de 5 has.
9) Construcción de casa habitación y almacén
10) Construcción de bodega y área para los operadores de la granja

2ª Etapa

11) Construcción e instalación de 31 estanques
12) Construcción de la Fase 2 de 3 del reservorio primario
13) Término del reservorio secundario número 1
14) Construcción del Reservorio secundario número 2
15) Construcción de drenes de descarga (4 líneas de estanques)
16) Construcción de Segunda área de Casa Habitación y Almacenaje
17) Construcción de edificaciones menores (bodega y resguardo de insumos, materiales y equipos operativos de la granja)
18) Arranque de operaciones para el ciclo de producción del año 3.
19) Instalación parcial del sistema de rehúso de agua

3ª Etapa

20) Construcción e instalación de la línea 3 de estanquería (22 estanques de 0.3 ha)
21) Construcción del complemento del reservorio primario
22) Construcción del tercer reservorio secundario
23) Construcción de drenes de descarga de los estanques
24) Instalación parcial del sistema de reuso de agua
25) Instalación de la granja

4ª Etapa

26) Construcción de la totalidad de espacios proyectados
27) Construcción de 20 estanques de 0.3 hectáreas cada uno
28) Construcción de zona 1 para la casa habitación y almacén
29) Construcción y uso de área de maniobras y almacenaje de equipos propios de la operación de la granja

Etapa de Operación

31) Llenado de reservorios
32) Desinfección del agua con productos orgánicos
33) Incorporación de nutrientes
34) Siembra de organismos
35) Cultivo de Camarón (Dos ciclos de producción) en Primera Etapa
36) Pre engorda
37) Alimentación
38) Monitoreos del crecimiento de los organismos y de su estado sanitario
39) Aplicación de aditivos naturales para fortalecimiento de organismos
40) Cosecha parcial (talla menor)
41) Cosecha de alta engorda
42) Arranque de Operaciones para el Ciclo de Producción (Segunda Etapa)
43) Arranque de Operación de 3 líneas de producción de estanques (Tercera Etapa)
44) Puesta en operación total del sistema de Operación de alta eficiencia y sustentabilidad
45) Operación total del sistema de rehúso del agua
46) Generación de nueva inversión económica
47) Operación de Estanques independientes en el llenado y vaciado
48) Monitoreo de periodo de producción activos (marzo a diciembre)
30) Instalación parcial del sistema de reuso de agua

Etapa de Mantenimiento

49) Mantenimiento de estanques y reservorios
50) Mantenimiento de sistema de rehúso de agua
51) Recambios de agua en áreas de cultivo
52) Programación y monitoreo de ciclos de producción y cosecha

Información biotecnológica de las especies a cultivar

La especie a cultivar será *Litopenaeus vannamei* comúnmente conocida como camarón blanco.

Los organismos que se manejarán en la granja procederán fundamentalmente de un laboratorio debidamente certificados, que garanticen larvas libres de patógenos con la finalidad de evitar la presencia de enfermedades que impacten los cultivos y ocasionen perdidas. Desde hace varios años las granjas aledañas se abastecen de la empresa Aquapacific que se localiza en Mazatlán Sinaloa, por lo que debido a los buenos resultados registrados con dicha postlarva se pretende adquirirla en esta empresa. Los otros laboratorios que podrían suministrar la semilla se ubican en los Estados de Sonora y Baja California Sur, laboratorios que están produciendo larvas bajo rigurosos programas profilácticos y un monitoreo constante de su estado de salud.

Adquiriendo las larvas en alguno de estos laboratorios se garantiza el abasto en los tiempos contemplados, calidad y uniformidad en tallas, lo cual permitirá controlar el cultivo con mayor precisión en los procesos de alimentación y manejo de la población. El transporte de las postlarvas será vía terrestre. Se adquirirán el primer año 12 millones de postlarvas pl 16 y el segundo con 2 ciclos de producción serán 24,000,000 las postlarvas requeridas.

En cuanto a los mecanismos para evitar la probabilidad de fugas y transfaunación, así como para reducir significativamente los efectos potencialmente negativos que ello pudiera propiciar en las poblaciones silvestres nativas, para el proyecto, con el fin de evitar fuga de organismo se implementaran en la entrada y salida de agua de los estanques, contarán con filtros de bioseguridad (monjes), que son dispositivos a partir de redes finas de diferentes tamaños -25.4, 12 y 1 mm- montadas en bastidores de madera y un calcetín de malla de 200 micras, que servirán como filtros para evitar tanto la entrada de otros organismos al sistema de cultivo, como la fuga de los camarones en cultivo.

Tanto los bordos de los estanques en cultivo, como los de sedimentación, estarán construidos 1.20 m por arriba del nivel más alto que históricamente ha llegado a rebasar el agua en el canal de riego donde operará la granja. En la entrada y salida del agua del estanque de cultivo, se contará con un sistema de control a través de los denominados monjes para suministro y dren de las aguas de los estanques, los cuales operarán como sedimentadores de las aguas de entrada y de igual forma en las descargas se procederá de la misma forma, para cumplir la función de filtro sedimentador de las aguas antes de salir del estanque.

Al final del canal desagüe-sedimentación, se instalará un sistema primario de tratamiento de aguas para complementar la sedimentación de material orgánico residual, el cual servirá también como un sistema de seguridad de refuerzo para evitar la fuga de los organismos en cultivo al medio acuático natural, así pues, en caso de que por alguna causa no prevista en el manejo o por error, no se escapará algún individuo de los estanques de cultivo.

Entre las características peligrosas que pueden identificarse de la especie con la que se pretende trabajar, se encuentra solo la introducción de organismos patógenos que pueden afectar a las poblaciones silvestres así como a la producción de la granja, por lo que es importante evaluar y considerar este riesgo, para ello actualmente se cuenta con una amplia base de información en referencia a las enfermedades que comúnmente presenta la especie *Litopenaeus vannamei*, por lo que lo más adecuado y conveniente es adoptar como medida preventiva, solo el cultivo de organismos libres de agentes patógenos provenientes de laboratorios certificados; estableciéndose además en el programa de operación protocolos de cuarentena para los organismos que lleguen a la granja.

Como acciones preventivas se desinfectará las redes, atarrayas, etc, con cal a 200ppm. Los instrumentos se sumergen de 24 a 48 horas, en caso de no poder sumergirlos se aplicará el desinfectante humedeciendo una esponja y pasándola por la superficie a desinfectar procurando que permanezca húmeda por un período largo. Terminado el proceso de desinfección, se neutralizará el cloro libre contenido en la solución antes de ser descargado al cuerpo de agua receptor donde se vacié, para lo cual, se recomienda la exposición del recipiente que contiene el hipoclorito de calcio a la acción de los rayos solares y el aire durante 48 horas.

El programa preventivo que evitará la fuga de organismos a los canales de riego y drenes de descarga y a los cuerpos naturales, así como el manejo cotidiano y las acciones de mantenimiento preventivo consiste en:
Revisar diariamente el buen estado y funcionamiento de cada uno de los dispositivos de filtrado de entrada y salida de agua.

Semanalmente se realizará la limpieza de los dispositivos. Se contará con redes y marcos disponibles para realizar la sustitución inmediata de alguna parte o de todo el dispositivo, en caso de que se detecte alguna deficiencia en su operación.

Al terminar cada ciclo se removerán los dispositivos y de ser necesario se cambiarán por unos nuevos.

Posterior a la cosecha, se prevé realizar arrastres con redes de diferentes tamaños de luz de malla en los estanques para verificar la existencia de camarones.

Antes de iniciar cada uno de los ciclos de engorda la impartición de pláticas de orientación y adiestramiento para los operarios, sobre las medidas de seguridad que deberán cumplir para evitar la fuga de los organismos en cultivo.

Fracción III.
VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

De acuerdo con el artículo 12, fracción III, del **RLGEEPAMEIA,** así como lo manifestado por el **Promovente**, el Proyecto se vincula con los siguientes instrumentos:

Información sectorial.

Atendido a lo señalado en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) del INEGI, en su versión 2018, establece que el Proyecto se clasifica bajo el Código 112511 Camaronicultura.

Sectorización del Proyecto conforme el SCIAN (Inegi, 2018)

Sector 11	Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, Subsector 112 Cría y explotación de animales.
Rama 1125	Acuicultura
Clase de Actividad	112511 Camaronicultura
Descripción	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de animales acuáticos en ambientes controlados, como camarones, peces, moluscos, crustáceos, algunos reptiles como cocodrilos y tortugas acuáticas, y anfibios. Incluye también: u.e.d.p. a la acuicultura vegetal de especies como nenúfares, lirio acuático, loto, berro, algas, y a la cría y explotación de peces de ornato en ambientes controlados.
Vinculación	Considerando la sectorización del proyecto en el rubro de acuicultura (Camaronicultura) y la naturaleza del proyecto, el cual además de la derrama productiva económica por la producción de camarón, lo cual es coherente con las dinámicas del sector productivo de la zona de Aldama, lo cual permitirá potenciar el desarrollo económico de la región y con ello, contribuir con la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

En lo que respecta a este ordenamiento, el presente proyecto se localiza al interior de dos regiones:

- 478,460.667 m² en la Región Ecológica 18.5, Unidad Biofísica Ambiental (UAB) 88 denominada Llanuras de La Costa Golfo Norte, con una Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con un nivel de atención prioritaria Muy Alta que promueve las actividades de desarrollo para Agricultura, coherente con las Estrategias 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44.
- 14,107.075 m² en la Región Ecológica 18.11, Unidad Biofísica Ambiental (UAB) 36 denominada Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas, con una Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con un nivel de atención prioritaria Muy Alta que promueve las actividades de desarrollo social y ganadería, coherente con las Estrategias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Análisis de la interacción del proyecto con el POET

Region Ecológica	Unidad Biofísica Ambiental (UAB)	Nombre de la UAB	Clave de la política	Política ambiental
18.5	88	Llanuras de La Costa Golfo Norte	18	Restauración y Aprovechamiento Sustentable
18.11	36	Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas	18	Restauración y Aprovechamiento Sustentable
Nivel de atención prioritaria	**Rectores del desarrollo**	**Asociados del desarrollo**	**Estrategias**	
Muy Alta	Agricultura - Ganadería	Industria y Minería	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44	
Muy Alta	Agricultura - Desarrollo Social	Agricultura	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44	

Estrategias Ecológicas del POET aplicables al proyecto

Lineamiento	Estrategia Ecológicas	
A. Dirigidas a la Preservación	Estrategia 1	Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad
	Estrategia 2	Recuperación de especies en riesgo
	Estrategia 3	Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.
B. Dirigidas al Aprovechamiento Sustentable	Estrategia 4	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.
	Estrategia 5	Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios
	Estrategia 6	Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas
	Estrategia 7	Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.
	Estrategia 8	Valoración de los servicios ambientales
C. Dirigidas a la Protección de los recursos naturales	Estrategia 12	Protección de los ecosistemas
	Estrategia 13	Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes
D. Dirigidas a la Restauración	Estrategia 14	Restauración de ecosistemas forestales y suelos agropecuarios
E. Dirigidas a aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	Estrategia 15	Aplicación de los productos de la investigación en el sector minero al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables
	Estrategia 15BIS	Coordinación entre los sectores minero y ambiental.
	Estrategia 16	Promover la reconversión de industrias básicas a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.
	Estrategia 17	Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado
	Estrategia 18	Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.
	Estrategia 21	Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo
	Estrategia 22	Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.
	Estrategia 23	Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).
D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional.	Estrategia 31	Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas
	Estrategia 32	Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional
E. Desarrollo social.	Estrategia 33	Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.
	Estrategia 36	Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa.
	Estrategia 37	Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculada
	Estrategia 40	Atender las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades.
	Estrategia 41	Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad
A. Marco Jurídico	Estrategia 42	Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural
B. Planeación del ordenamiento territorial	Estrategia 44	Impulsar el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.
Vinculación	El proyecto, por su naturaleza consolida los esfuerzos de protección y conservación in situ de los componentes ambientales de los recursos naturales del entorno, ya que a través de su diseño productivo establece un mecanismo económico que fomenta la participación de las comunidades rurales, pescadores y habitantes de la localidad, impulsando el aprovechamiento sustentable de las especies locales, en este caso, el camarón (Litopenaeus vannamei), sin que exista la introducción de especies exóticas, ni afectar negativamente el ecosistema natural del Río El Tigre, promoviendo a sí mismo, el diseño de mejores técnicas para la producción camaronícola de la zona, acordes con la capacidad productiva del cuerpo de agua y con ello, la reconversión productiva de espacios impactados por las actividades agropecuarias de la zona, el impulso al desarrollo de mercados locales, la conservación de suelos, fomentando la especialización de la producción acuícola, cumpliendo con las disposiciones normativas en la materia, permitiendo diversificar y consolidar la oferta de servicios del sector primario para así, finalmente, incentivar a su vez, la integración de las comunidades rurales locales al sector económico-productivo.	

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe

Con base en la regionalización del POEMRGM y MC, por su ubicación, el proyecto, se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 5, Tipo Regional - Marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, la cual se denomina "Aldama" y tiene una superficie de 376,348.677 ha, de las cuales **el proyecto sólo requiere 49.2 hectáreas, lo cual corresponde al 0.013072 % de la totalidad de esta UGA**. A esta UGA se le aplican las Acciones Específicas siguientes:

Acciones Específicas							
Acción	**Aplicación**	**Acción**	**Aplicación**	**Acción**	**Aplicación**	**Acción**	**Aplicación**
A-001	**APLICA**	A-027	**APLICA**	A-053	**APLICA**	A-079	NA
A-002	**APLICA**	A-028	**APLICA**	A-054	**APLICA**	A-080	**APLICA**
A-003	**APLICA**	A-029	**APLICA**	A-055	**APLICA**	A-081	NA
A-004	**APLICA**	A-030	**APLICA**	A-056	**APLICA**	A-082	**APLICA**
A-005	**APLICA**	A-031	**APLICA**	A-057	**APLICA**	A-083	NA
A-006	**APLICA**	A-032	**APLICA**	A-058	**APLICA**	A-084	**APLICA**
A-007	**APLICA**	A-033	**APLICA**	A-059	**APLICA**	A-085	NA
A-008	**APLICA**	A-034	NA	A-060	**APLICA**	A-086	NA
A-009	**APLICA**	A-035	**APLICA**	A-061	**APLICA**	A-087	**APLICA**
A-010	**APLICA**	A-036	NA	A-062	**APLICA**	A-088	**APLICA**
A-011	**APLICA**	A-037	**APLICA**	A-063	**APLICA**	A-089	NA
A-012	**APLICA**	A-038	**APLICA**	A-064	**APLICA**	A-090	NA
A-013	**APLICA**	A-039	**APLICA**	A-065	**APLICA**	A-091	NA
A-014	**APLICA**	A-040	**APLICA**	A-066	NA	A-092	NA
A-015	**APLICA**	A-041	**APLICA**	A-067	NA	A-093	NA
A-016	**APLICA**	A-042	NA	A-068	**APLICA**	A-094	**APLICA**
A-017	**APLICA**	A-043	NA	A-069	**APLICA**	A-095	**APLICA**
A-018	**APLICA**	A-044	**APLICA**	A-070	**APLICA**	A-096	NA
A-019	**APLICA**	A-045	NA	A-071	**APLICA**	A-097	NA
A-020	**APLICA**	A-046	NA	A-072	**APLICA**	A-098	NA
A-021	**APLICA**	A-047	NA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	**APLICA**	A-048	NA	A-074	NA	A-100	**APLICA**
A-023	**APLICA**	A-049	**APLICA**	A-075	**APLICA**		
A-024	**APLICA**	A-050	**APLICA**	A-076	NA		
A-025	**APLICA**	A-051	**APLICA**	A-077	NA		
A-026	**APLICA**	A-052	**APLICA**	A-078	NA		

NA = NO APLICA

Acciones generales aplicables al proyecto y su vinculación adicional con el POEMRGM y MC

Clave	Acciones Generales	Vinculación
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos en coordinación con la CONAGUA y las demás autoridades competentes.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G003	Impulsar y apoyar la creación de UMA para evitar el comercio de especies de extracción y sustituirla por especies de producción.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G004	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	El proyecto no tiene incidencia con esta acción, sin embargo, si considera un programa de vigilancia ambiental, además de medidas de prevención alusivas a la sensibilización del personal para la no captura, uso o impacto en flora o fauna presente en las áreas.

G005	Establecer bancos de germoplasma, conforme a la legislación aplicable.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G007	Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G008	El uso de Organismos Genéticamente Modificados debe realizarse conforme a la legislación vigente.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G009	Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G010	Instrumentar campañas y mecanismos para la reutilización de áreas agropecuarias para evitar su expansión hacia áreas naturales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	La naturaleza benéfica del proyecto, permite atender la problemática actual de actividades agropecuarias, que impactan en áreas naturales hasta su degradación, toda vez que permite la reconversión productiva del suelo impactado a beneficio del desarrollo económico de la zona, aunado a la valoración de los componentes del factor agua del Río El Tigre, por lo que participa dentro de las medidas para minimizar las afectaciones producidas por las actividades humanas.
G012	Impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales en sitios ya perturbados o de escaso valor ambiental.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G014	Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G015	Evitar el asentamiento de zonas industriales o humanas en los márgenes o zonas inmediatas a los cauces naturales de los ríos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G016	Reforestar las laderas de las montañas con vegetación nativa de la región.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G017	Desincentivar las actividades agrícolas en las zonas con pendientes mayores a 50%.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G018	Recuperar la vegetación que consolide las márgenes de los cauces naturales en el ASO, de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G019	Los planes o programas de desarrollo urbano del área sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este Programa de Ordenamiento, incluyendo las disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción, sin embargo, es congruente con las disposiciones de ordenamiento de uso de suelo, que es donde se instalará el proyecto camaronícola, aplicables y descritos en el presente documento.
G020	Recuperar y mantener la vegetación natural en las riberas de los ríos y zonas inundables asociadas a ellos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G021	Promover las tecnologías productivas en sustitución de las extractivas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G022	Promover el uso de tecnologías productivas intensivas en sustitución de las extensivas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G023	Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	El camarón (Litopenaeus vannamei) es una especie comercial compatible con el Río El Tigre, adaptable a parámetros ambientales, lo que hace compatible su uso.
G026	Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación).	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G027	Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G028	Promover el uso de energías renovables.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.

G029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G031	Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G032	Promover la generación y uso de energía a partir de hidrógeno.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G033	Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G034	Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G035	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G036	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones industriales existentes.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G037	Elaborar modelos (sistemas mundiales de zonificación agro-ecológica) que permitan evaluar la sostenibilidad de la producción de cultivos; en diferentes condiciones del suelo, climáticas y del terreno.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G038	Evaluar la potencialidad del suelo para la captura de carbono.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G039	Promover y fortalecer la formulación e instrumentación de los ordenamientos ecológicos locales en el ASO.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G040	Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G041	Fomentar la elaboración de Programas de Desarrollo Urbano en los principales centros de población de los municipios.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G043	LA SEMARNAT, considerará el contenido aplicable de este Programa. En su participación para la actualización de la Carta Nacional Pesquera. Asimismo, lo considerará en las medidas tendientes a la protección de quelonios, mamíferos marinos y especies bajo un estado especial de protección, que dicte de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G044	Contribuir a la construcción y reforzamiento de las cadenas productivas y de comercialización interna y externa de las especies pesqueras.	La naturaleza benéfica del proyecto permite atender la problemática actual identificada por la falta de infraestructura para las actividades de acuacultura de la zona, por lo que participa dentro de las medidas para reforzar las cadenas productivas de los pobladores de la zona.
G045	Consolidar el servicio de transporte público en las localidades nodales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G046	Fomentar la ampliación o construcción de infraestructuras que liberen tránsito de paso, corredores congestionados y mejore el servicio de transporte.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G047	Impulsar la diversificación de actividades productivas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G048	Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G050	Promover que las construcciones de las casas habitación sean resistentes a eventos hidrometeorológicos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos (RSU).	El proyecto no tiene incidencia con esta acción, sin embargo, dada su naturaleza integral y como parte de sus medidas, durante la ejecución de la obra, se realizarán campañas de sensibilización del personal, a fin de que éstos den un manejo integral de los RSU generados durante el desarrollo de la obra y la operación del proyecto.

G052	Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G053	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G054	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G055	La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G056	Promover e impulsar la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G057	Promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los efectos del cambio climático.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G060	Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G061	La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G062	Implementar procesos de mejora de la actividad agropecuaria y aplicar mejores prácticas de manejo.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G063	Promover la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas a diferentes escalas y su vinculación con los ordenamientos ecológicos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G064	La construcción de carreteras, caminos, puentes o vías férreas deberá evitar modificaciones en el comportamiento hidrológico de los flujos subterráneos o superficiales o atender dichas modificaciones en caso de que sean inevitables.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
G065	La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.

Vinculación del proyecto con las Acciones Específicas del POEMRGM y MC

Acción	Descripción	Vinculación
A-001	Fortalecer los mecanismos para el control de la comercialización y uso de agroquímicos y pesticidas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-002	Instrumentar mecanismos de capacitación para el manejo adecuado de agroquímicos y pesticidas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-003	Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos y abonos verdes en los procesos de fertilización del suelo de actividades agropecuarias y forestales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-004	Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	Si bien la naturaleza del proyecto no incide directamente en la acción, si participa en el correcto mantenimiento de los flujos hicrológicos de la zona, ya que las instalaciones de la granja dentro del cuerpo de agua no impactan su flujo hidrológico ni la hace susceptibles de inundaciones.
A-005	Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.

A-006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-008	Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-009	Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-010	Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-012	Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-014	Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-015	Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-019	Los programas de remediación que se implementen, deberán ser formulados y aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás normatividad aplicable.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-020	Promover el uso de tecnologías de manejo de la caña en verde para evitar las emisiones producidas en los periodos de zafra.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y 'Ambientalmente amigables' en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.

A-027	Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-028	Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas eviten generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-029	Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-030	Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación a perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-031	Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-032	Promover el mantenimiento de las características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-035	Promover mecanismos de generación de energía eléctrica usando la fuerza mareomotriz.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-037	Promover la generación energética por medio de tecnologías mini hidráulicas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-038	Promover el aprovechamiento de la energía geotérmica.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-039	Promover la generación energética por medio de energía solar.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-040	Impulsar el uso de los residuos agrícolas para la generación de energía y reducir los riesgos de incendios forestales en las regiones más secas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-041	Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control de las pesquerías comerciales para evitar su sobreexplotación.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-042	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia de las actividades extractivas de especies marinas de captura comercial, especialmente aquellas que se encuentran en las categorías en deterioro o en su límite máximo de explotación.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-043	Fomentar la creación, impulso y consolidación de una flota pesquera de altura para el manejo de los recursos pesqueros oceánicos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-044	Diversificar la base de especies en explotación comercial en las pesquerías.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-045	Desarrollar e impulsar el uso de la fauna de acompañamiento, salvo las especies que se encuentran en algún régimen de protección, para la producción comercial de harinas y complementos nutricionales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-047	Monitorear las comunidades planctónicas y áreas de mayor productividad marina para ligar los programas de manejo de pesquerías de manera predictiva con estos elementos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-048	Contribuir a redimensionar y ajustar las flotas pesqueras y los esfuerzos de captura a las capacidades y estados actuales y previsibles de las poblaciones en explotación.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-049	Contribuir a la construcción, modernización y ampliación de la infraestructura portuaria de apoyo a la producción pesquera y turística para embarcaciones menores.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-051	Promover la construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para mejorar la comunicación.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.

A-052	Promover el uso sostenible de la tierra/agricultura (cultivos, ganado, pastos y praderas, y bosques) y prácticas de manejo y tecnología que favorezcan la captura de carbono.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-053	Desincentivar y evitar el desarrollo de actividades productivas extensivas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-054	Promover la sustitución de tecnologías extensivas por intensivas en las actividades acordes a la aptitud territorial, utilizando esquemas de manejo y tecnología adecuada para minimizar el impacto ambiental.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-055	Coordinar los programas de gobierno que apoyan a la producción agropecuaria para actuar sinérgicamente sobre el territorio y la población que lo ocupa.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-056	Identificar e implementar aquellos cultivos aptos a las condiciones ambientales cambiantes.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-057	Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de inundación y derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-058	Realizar campañas para reubicar a personas fuera de las zonas de riesgo.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-059	Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.	La naturaleza del proyecto participa en esta acción, ya que la producción de la granja será comercializada, lo que contribuye a la revalorización de espacios que han sido empleados y agotados para áreas agropecuarias. Asimismo, permite un manejo sustentable en el Río El Tigre, coherente con lo dispuesto en la normatividad en materia.
A-060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-064	Completar la conexión de las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-065	Instrumentar programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante el uso de lodos inactivados de las plantas de tratamiento de aguas servidas municipales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-066	Incrementar la capacidad de tratamiento de las plantas para dar tratamiento terciario a los efluentes e inyectar aguas de mayor calidad al manto freático en apoyo, en su caso, a la restauración de humedales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción, sin embargo se consideran el constante monitoreo y vigilancia de la calidad del agua a emplearse en la granja y los procesos de producción.
A-067	Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-070	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-071	Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.

A-072	Promover que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de certificaciones ambientales nacionales o internacionales, u otros mecanismos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-073	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al turismo (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora), con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-074	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora); con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A-075	La construcción, modernización y ampliación de la infraestructura carretera deberá minimizar la afectación de la estructura y función de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, entre éstos: flujos hidrológicos, conectividad de ecosistemas, especies en riesgo, recarga de acuíferos y hábitats críticos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A080	Consolidar el desarrollo turístico en las zonas de alto valor cultural, arqueológico, natural y paisajístico, considerando su preservación desde el punto de vista ecológico y socio-cultural.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A082	Fomentar el conocimiento y difusión del patrimonio y atractivos culturales y naturales de la región, como apoyo al desarrollo turístico.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A084	Promover y regular el desarrollo de las actividades e infraestructura turística en coordinación con la federación, estado y municipios, con la participación de los sectores social y privado, atendiendo la Agenda 21 para el turismo de SECTUR.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A087	Promover la inversión y la gestión de recursos públicos para el fortalecimiento de las actividades turísticas, pesca y acuacultura.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A088	Promover la participación de las instituciones educativas y sociales en el desarrollo y consolidación del sector turismo en la región.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A094	Promover la investigación del estado y condiciones de las poblaciones de caracol y las condiciones ambientales de su hábitat, para dar mayor soporte al manejo y regulación de su pesquería.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
A095	Promover el apoyo financiero y la comercialización para el sector pesquero y acuícola en la región, con base en los programas federales y estatales, considerando los lineamientos normativos como de la Carta Nacional Pesquera.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción, sin embargo participa dentro de las buenas prácticas del desarrollo de la camaronicultura y atiende las disposiciones normativas en la materia.
A100	Todas las obras o infraestructura de comunicaciones, desarrollos productivos y turísticos a realizarse en los municipios de Carmen, Candelaria, Escárcega, Campeche, Champotón,Tenabo, Hechechakán y Calkiní, deberán apegarse a la normatividad aplicable, incluyendo la LGEEPA, La Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche para garantizar que no se afectará el flujo y régimen hídrico o laminar y subterráneo de la zona de influencia del proyecto, a fin de evitar afectaciones a centros de población, áreas productivas, servicios ambientales, la conectividad genética y cambios en la estructura y composición de flora y fauna asociada a sistemas acuáticos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
ZGN-01	Con el fin de proteger y preservar las comunidades arrecifales, principalmente las de mayor extensión, y/o riqueza de especies en la zona, y aquellas que representan valores culturales particulares, se recomienda no construir ningún tipo de infraestructura en dichas comunidades.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
ZGN-02	Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. En todo caso, los estudios de impacto ambiental de obras y actividades en esta zona, deberán considerar estudios que demuestren la no afectación y pérdida de estos ecosistemas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.

ZGN-03	Sólo se permitirá la captura de mamíferos marinos, aves y reptiles para fines de investigación, rescate y traslado con fines de conservación y preservación, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
ZGN-04	Con el fin de preservar zonas coralinas, principalmente las más representativas por su extensión, riqueza y especies presentes, la ubicación y construcción de posibles puntos de anclaje deberán estar sujetas a estudios específicos que la autoridad correspondiente solicite.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
ZGN-05	La recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arrecifales u otro ecosistema representativos como las praderas de pastos marinos, para fines científicos de conservación y preservación, sólo se podrán llevar a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
ZGN-06	Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
ZGN-07	Como una medida preventiva para evitar contaminación marina debe evitarse el vertimiento de hidrocarburos y otros residuos peligrosos los cuerpos de agua. Como una medida preventiva para evitar contaminación marina debe evitarse el vertimiento de hidrocarburos y otros residuos peligrosos en los cuerpos de agua.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
ZGN-08	Se requerirá que en caso de alguna actividad relacionada con obras de canalización y dragado debidamente autorizadas, se utilicen mallas geotextiles y otras tecnologías que eviten la suspensión y dispersión de sedimentos, en el caso de que exista el riesgo de que se afecten o resulten dañados recursos naturales por estas obras.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
ZGN-09	Con el objetivo de preservar las comunidades arrecifales en la zona, es importante que cualquier actividad que se lleve a cabo en ellos y su zona de influencia estén sujetas a permisos avalados que garanticen que dichas actividades no tendrán impactos adversos sobre los valores naturales o culturales de los arrecifes, con base en estudios específicos que determinen la capacidad de carga de los mismos.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
ZGN-10	En caso de algún proyecto relacionado con marinas, es necesario la presentación de estudios de impacto ambiental y autorización por parte del INAH en caso de existir vestigios arqueológicos en el sitio, así como específicos como estudios batimétricos, topográficos, de mecánica de suelos y geohidrológicos, donde se demuestre que se asegura el mantenimiento de los procesos de transporte litoral, la calidad del agua marina, y la no afectación de comunidades marinas presentes en la zona.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
ZGN-11	Las embarcaciones utilizadas para la pesca comercial o deportiva deberán portar los colores y claves distintivas asignadas por la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura, en los Lineamientos para los Mecanismos de Identificación y Control del Esfuerzo Pesquero, así como el permiso de pesca correspondiente.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
ZGN-12	Los proyectos relacionados con muelles de gran tamaño (para embarcaciones mayores de 500TRB [Toneladas de Registro Bruto] y/o 49 pies de eslora), deberán evitar la afectación de los procesos de transporte litoral, la calidad del agua marina y de las comunidades marinas presentes en la zona.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
ZGN-13	Por las características de los efluentes de los sistemas asociados a la zona de las ANP Arrecife Lobos y Sistema Arrecifal Veracruzano, se recomienda en las UGA regionales correspondientes (UGA:5, UGA:12 a UGA:20 y UGA:26 a UGA:37) estudiar la factibilidad y promover la creación de áreas de protección mediante políticas, estrategias y control de uso del suelo en esquemas como los Ordenamientos Ecológicos locales o mediante el establecimiento de ANP federales, estatales, municipales, o áreas destinadas voluntariamente a la conservación que actúen de manera sinérgica	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.

	para conservar los atributos del sistema Arrecifal colindante y contribuyan a completar un corredor de áreas protegidas sobre toda la zona costera del Golfo de México en particular la zona de humedales costeros del norte de Veracruz y Tamaulipas.	
IS -04	La construcción de marinas y muelles de gran tamaño y de servicio público o particular, deberá evitar los efectos negativos sobre la estructura y función de los ecosistemas costeros.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
IS -06	En los arrecifes tanto naturales como artificiales no se deberá arrojar o verter ningún tipo de desecho sólido o líquido y, en su caso, el aprovechamiento extractivo de organismos vivos, muertos o materiales naturales o culturales sólo se realizará bajo los supuestos que señala la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
IS -07	Los prestadores de servicios acuáticos deben respetar los reglamentos que la autoridad establezca para fomentar el cuidado y preservación de la flora y fauna marinas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
IS -08	Las actividades de buceo autónomo y buceo libre deben sujetarse a los reglamentos vigentes para dicha actividad en la zona en cuanto a: profundidad de buceo, distancia para video y fotografía submarina, zonas de ascenso y descenso, pruebas de flotabilidad, equipos de seguridad, número de usuarios por guía, zonas de buceo diurno y nocturno, medidas para el anclaje, respeto a las señalizaciones y a la normatividad de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
IS -11	Las construcción u operación de obras o desarrollo de actividades que requieran llevar a cabo el vertimiento de desechos u otros materiales en aguas marinas mexicanas, deberán contar con los permisos que para el efecto otorga la Secretaría de Marina y en su caso, las demás autoridades competentes.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
IS-12	Se deberá evitar la introducción de especies no nativas de la isla y procurar la erradicación de aquellas que ya han sido introducidas.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
IS-13	Se deberá mantener la cobertura vegetal nativa de la isla al menos en un 60%.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
IS-14	En islas con población residente menor a 50 habitantes sólo se autorizarán obras destinadas a señalización por parte de la SEMAR y la SCT así como obras destinadas a investigación debidamente concertadas con la SEMARNAT, la SCT y la SEMAR.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
IS-15	Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
IS-16	Se recomienda que las instituciones gubernamentales y académicas apoyen la actualización de los estudios poblacionales que permitan definir las especies, volúmenes de captura y artes permitidas para la actividad pesquera tanto deportiva como comercial, así como las temporadas de veda.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se considera que el proyecto es compatible con lo establecido en el artículo debido a que participa en la conservación de los ecosistemas y biodiversidad existente del Río El Tigre, así como la realización de obra privada que permite el desarrollo económico de la región, empleando un diseño productivo sustentable que fomenta el mejoramiento de la oferta de trabajo y la economía de la región. Así mismo y con base en el Artículo 123, se establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; para tal efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

Tomando lo establecido en el presente Artículo, el proyecto es vinculable debido a que una vez desarrollado el mismo se generarán empleos de carácter temporal y permanente en la zona, mejorando la derrama económica en el sitio e incrementando los ingresos indirectos promovidos por el proyecto.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Análisis del proyecto conforme la LGEEPA

Artículo 28	
La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece los condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.	
Fracción	**Vinculación**
X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;	El proyecto se lleva a cabo en zona marítima y litoral costero (Río El Tigre)
XII. Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas	En el área del Sistema Ambiental (SA), se encuentran diversas especies catalogadas en estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, específicamente en el área donde se llevará a cabo el proyecto camaronícola, no realizará aprovechamiento ni extracción de ninguna de estas especies, además de que se llevará a cabo el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación para que no se causen daños al ecosistema ni se ponga en peligro la preservación de ninguna especie.
CAPÍTULO III	
Flora y Fauna Silvestre	
Artículo 83	**Vinculación**
El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies. La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies.	En el área donde se llevará a cabo la actividad se encuentran especies de fauna y flora (mangle) en estatus de protección. Si bien el proyecto no incide en ninguna de ellas, se tomará en cuenta todas las medidas de mitigación en todas las etapas para evitar posibles degradaciones al ambiente y afectaciones a estas especies. Se tomarán en cuenta las siguientes medidas de mitigación para que la actividad no altere las condiciones del medio en que se encuentran estas especies. En todo momento se usarán artes autorizados y se respetarán otras regulaciones en materia.
Debido a que el proyecto es una obra nueva, se somete la presente Manifestación de Impacto Ambiental conducente con la finalidad de que la autoridad competente defina su viabilidad. Por otro lado, los capítulos y secciones de la LEGEEPA que se vinculan y en consecuencia tienen injerencia en el proyecto son los siguientes: ▪ Evaluación del Impacto Ambiental: Lo establecido en este capítulo de la Ley General en cuanto a la obligatoriedad y el vínculo que guarda con el proyecto, así como el cumplimiento de sus términos ya fueron descritos al inicio de este Capítulo; ▪ Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos: En el Capítulo II de esta manifestación se describe, el proceso que el promovente utilizará en el proyecto. ▪ Protección al Ambiente: Como lo establecen los artículos de este rubro el promovente del proyecto como responsable de las fuentes contaminantes proporcionará la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, así como de aquellas sustancias que pudiese en base a la normatividad aplicable determinar la autoridad.	

Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Análisis del proyecto con el Reglamento de la LGEEPA en MEIA

Artículo o Fracción	Vinculación
Artículo 5. Enlista las obras y actividades que requieren de autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental, aplica el inciso R) Referente a las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. Y el inciso U) actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.	Aplica ya que el proyecto se desarrollará en el mar, dentro del ANP APFF LMDRB por lo que se tomará en cuenta todas las medidas de mitigación en todas las etapas para evitar posibles degradaciones al ambiente y afectaciones a especies vulnerables o sujetas a protección aunado a la ejecución de Programa de Vigilancia Ambiental.
Artículo 9.- Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que	Se está dando cumplimiento con el presente estudio.

corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.	
Artículo 10.- Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en la modalidad que corresponda al tipo de estudio: Fracción I. Modalidad regional, fracción II. Particular.	La manifestación de impacto ambiental requerida para el presente proyecto es de modalidad particular, para el sector acuícola.
Debido a que el presente proyecto consiste en el desarrollo camaronícola a través de granjas como unidades productivas en el Río El Tigre, por lo cual requiere de Manifestación de impacto ambiental, motivo por el cual, se presenta lo correspondiente ante la SEMARNAT.	

Ley de Vida Silvestre

Análisis y vinculación del proyecto con la LVS

Artículo o Fracción	Vinculación
Art1.- La presente Ley es de orden público y de interés social. El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.	El proyecto solo realizará aprovechamiento de una especie de camarón, la cual es nativa del Río El Tigre y se sujetará a su vez a las disposiciones de la de Pesca y Acuacultura Sustentable. Por otra parte, el proyecto no planea realizar aprovechamiento extractivo ni de ninguna índole de especies en estatus de protección establecidas por la NOM-059- SEMARNAT-2010.
Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia, de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.	Si bien el proyecto no tiene como finalidad la protección del manglar, esta actividad está contemplada por la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental. Además, la distribución, metodología y materiales de las obras, que se describen en el capítulo II, mencionan que el proyecto no incide directamente en el manglar presente de la zona, y se establece en su capítulo VI, medidas que buscan garantizar la integralidad del flujo hidrológico del manglar, en particular del Río El Tigre, del ecosistema y su zona de influencia, así como la productividad y capacidad de carga natural del ecosistema

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

El presente instrumento normativo establece en su artículo 10 que "toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa e indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma, estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente"; de igual manera, en el artículo 11 estable que una obra ilícita es la que realiza una conducta activa y omisiva en contravención de las disposiciones normativas en materia, por lo que el presente proyecto, a través de la presentación del presente estudio, da cumplimiento a lo establecido en las leyes ambientales, así como aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente o sus elementos. Así mismo, cumplirá con las condicionantes del resolutivo emanado de la evaluación de impacto ambiental para evitar incurrir en daños medioambientales y violación de los supuestos establecidos por esta Ley.

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Análisis y vinculación del proyecto con la LGPAS

Artículo o Fracción	Vinculación
Artículo 41. Fracc. I. Acuacultura comercial;	El proyecto da cumplimiento con esta ley, ya que como se citó en el Capítulo II, realizará la gestión de los permisos y regulaciones vigentes en materia de acuacultura.
Artículo 42.- La Secretaría podrá otorgar concesiones o permisos para la pesca comercial a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias. La Secretaría podrá otorgar concesiones o permisos a personas físicas o morales para la acuacultura comercial, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias. Las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como de la cuantía y recuperación de la inversión. Los	

permisos se otorgarán cuando por la cuantía de la inversión no se requiera de estudios técnicos y económicos.

Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024

El presente proyecto, atiende las prioridades del PND, toda vez que permitirá el revalorizar los recursos naturales existentes, además de reactivar la economía local, toda vez que al ser precursor de modelos de acuacultura sustentable para el desarrollo rural de la zona, será fuente de generación de empleos productivos, permanentes y que apuestan por el bienestar de los trabajadores, además que impulsará un comercio justo y una economía social y solidaria, bajo la esfera de la legalidad, transparencia y certeza jurídica para los participantes.

Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022

El proyecto representa una propuesta innovadora de infraestructura sustentable para los modelos de acuacultura empleados en la zona, ya que a través de la revalorización y el respecto de la capacidad de carga de los recursos naturales de la zona, como lo es el Río El Tigre, permitirá un desarrollo económico y productivo armonioso con el entorno, además de la generación de empleos y el bienestar social de la región.

Plan Municipal de Desarrollo de Aldama 2021-2024.

Ejes y Rubros del Plan Municipal aplicables al proyecto

Eje	Rubro	Acciones
Desarrollo económico sustentable	Generación de empleo	Tiene como objetivo el establecer políticas locales activas que incentiven la creación de diferentes actividades en los comercios establecidos para generar espacios para el empleo impulsando la reactivación de la micro, pequeña y mediana empresa. Línea de acción 3.1. Desarrollo de fuentes de trabajo
	Fortalecimiento del sector primario	Establece como objetivo el implementar estrategias viables y sustentables que impacten positivamente en la economía local respetando los lineamientos de los programas federales y estatales. Línea de acción 1.4. Impulso al desarrollo pesquero y acuícola. Acciones: 1.4.1. Crear e implementar la Dirección Municipal de Pesca. 1.4.2. Gestionar la producción, en estanques y granjas, y la comercialización de productos como tilapia, begre, robalo, ostión, almeja y moluscos. 1.4.3. Gestionar la producción de ostión en forma vertical en estanques y agua abierta.
	Medio Ambiente	Establece en sus prioridades, el promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, permitiendo a su vez, en apego a lo dispuesto en la normatividad, la inversión productiva que permita la conservación del medio ambiente.
Vinculación	El proyecto participa a favor de las metas de este instrumento de desarrollo de Soto La Marina, ya que la puesta en operación permitirá en primer punto, la revalorización de los espacios impactados negativamente por las actividades antropogénicas, además de potenciar el valor económico y productivo del Río El Tigre, lo cual representa la generación de empleos directos y empleos indirectos en la región, además del desarrollo de una nueva vocación económica para la región centro del Estado. Asimismo, el proyecto es considerado precursor de acuacultura en la entidad, toda vez que se prevé producir un tonelaje significativo con la ejecución del proyecto, lo cual incrementa el valor del producto de extracción de la región y con ello, impulsa significativa el desarrollo rural de la región.	

Normas Oficiales Mexicanas

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto

Biodiversidad (flora y fauna)		
Norma	**Descripción**	**Vinculación con el proyecto**
NOM-059- SEMARNAT-2001	Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	Dado que en el sector piscícola no existen "Zonas Libres de Enfermedades" y los vectores de las enfermedades infecciosas de peces y anfibios se encuentran en forma natural en el agua, como bacterias, hongos o virus y la incidencia sobre los organismos libres o confinados, es directamente proporcional a su resistencia (genética) y su estado físico, en la etapa de operación se implementará un "Procedimiento de Aclimatación para el Movimiento de Organismos". El promovente

		dispondrá e implementará las acciones y actividades para el debido cumplimiento no solo de esta norma, sino de las que se enuncian en las medidas de mitigación de este manifiesto y de las que en su momento determine el resolutivo.
NOM-022- SEMARNAT-2003	Establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Por la ubicación del proyecto pueden existir áreas con bosques de manglares. Por lo que se respetaran completamente estas áreas.
Contaminación Atmosférica		
NOM-041- SEMARNAT-1999	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para el desarrollo de las actividades del proyecto se utilizarán vehículos que usen gasolina como combustible, los cuales deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes que generan estos, conforme a esta norma. Para el cumplimiento de esta norma se someterán los vehículos a revisión en un centro de verificación autorizado.
NOM-044- SEMARNAT-1993	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3, 857 Kg.	Para el desarrollo de las actividades del proyecto se utilizará maquinaria pesada con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg., que utiliza diesel como combustible, la cual deberá cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo que establece esta norma. Para el cumplimiento de esta norma se someterán los vehículos a revisión en un centro de verificación autorizado
NOM-045- SEMARNAT-1996	Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores que usan diesel como combustible.	Para el acarreo de materiales que se utilizarán en la construcción de las obras, se utilizarán camiones de volteo que usan el diesel como combustible, los cuales deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de opacidad de humo que establece esta norma. Para el cumplimiento de esta norma, antes del ingreso al sitio, los vehículos serán sometidos a revisión en un centro de verificación autorizado.
Generación de ruido		
NOM-080- SEMARNAT-1994	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición	En el proyecto se utilizarán camiones de volteo, y camionetas, los cuales deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de estos, que establece esta norma. Para el cumplimiento de esta norma, antes del ingreso al sitio, será revisado el estado físico de los escapes de los vehículos.
Sanidad acuícola		
NOM-010-PESC-1993	Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivo, en cuales quiera de sus fases de desarrollo destinados a la acuacultura u ornato en el territorio nac onal.	No se requiere la importación de organismos.
NOM-011-PESC-1993	Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura.	No se requiere la importación de organismos.
NOM 020 PESC-1994	Acredita Las técnicas para la identificación de agentes patógenos causas de enfermedades en los organismos acuáticos vivos Cultivados, silvestres y de ornato en México.	La Sociedad se afiliará al Programa Nacional de Sanidad Acuícola a través de su Comité Estatal, que cuenta con las técnicas y equipo necesario para la identificación de los agentes patógenos que inciden sobre los organismos acuáticos vivos.

NOM 022 PESC-1944	Establece las regulaciones de higiene y su control, así como la aplicación del sistema de análisis de riesgos y control de puntos Críticos en las instalaciones y procesos de las granjas acuícolas.	La Sociedad se afiliará al Programa Nacional de Sanidad Acuícola a través de su Comité Estatal, que cuenta con las técnicas y equipo necesario para hacer el análisis de riesgos y control de puntos críticos de las granjas acuícolas.
NOM-030-PESC-2000	Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y Artemia (Artemia spp.), para su introducción al territorio nacional	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2002.
NOM 089- ECOL -1994	Proyecto de NOM que establece los límites máximos posibles de contaminantes en las descargas residuales a cuerpos de agua receptores provenientes de cultivo acuícola	El agua utilizada para la actividad acuícola adquiere en el proceso, contaminantes de origen biológico y medicinal. Antes de ser descargada, el agua residual será tratada en lagunas de oxidación aerobia para cumplir con la norma.
Aguas residuales		
NOM-003- SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los cuerpos de agua.	No obstante que no se contempla la descarga de aguas residuales al arroyo, el proyecto contempla la construcción de una fosa de oxidación que reducirá la materia orgánica disuelta producto de la alimentación y excretas de los organismos, reduciendo a su vez la DBO a los niveles que establece la norma. En el caso de las descargas que se llegarán a realizar serán posteriores al tratado que se les dará en las instalaciones de la granja, por lo que además de cumplir con la norma monitoreando la calidad, se generará la evidencia semestral de que esta, es descargada con los parámetros por debajo de la norma.
Salud y Centros de Trabajo		
NOM-011-STPS-2001	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	Se instrumentarán los mecanismos necesarios para que todo el personal utilice los equipos e instrumentos necesarios para su protección personal de acuerdo con lo que establezca la Comisión de Seguridad e Higiene.

Regiones Prioritarias.

Atendiendo lo valorado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de la SEMARNAT, se identificó que la zona se ubica en las siguientes Regiones Prioritarias:

RHP y RMP identificada para el proyecto

Región Prioritaria	Denominación
Hidrológica (RHP)	73 - Cenotes de Aldama
Marina (RMP)	46 – Laguna de San Andrés
Vinculación	El proyecto no se encuentra directamente vinculado con la RHP ni a la RMP, ya que no se afectarán zonas de anidación de especies de fauna terrestre y acuática, residentes ni migratorias que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo, no participa ni incide sobre la problemática ambiental de estas regiones prioritarias, por lo que no conlleva un impacto sobre éstas o el estrés de degradación de estas.

Fracción IV.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

En cumplimiento del artículo 12, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Sistema Ambiental (SA) donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, se delimitó considerando la localización del sitio y las cotas topográficas; para ello, el Promovente evaluó los aspectos bióticos y abióticos de manera congruente y correcta, obteniéndose los siguientes datos:

Delimitación del SA

Para realizar la delimitación del Sistema Ambiental (SA) se hizo lo siguiente:

1. Se seleccionó la subcuenca denominada "El Chijol" como punto de partida para realizar la delimitación del Sistema Ambiental. *A partir de ahora lo denominaremos como "Polígono preliminar del Sistema Ambiental"*. En la figura siguiente se aprecia la subcuenca "El Chijol" seleccionada en color azul celeste, y en rojo se aprecia el polígono correspondiente al proyecto.

Selección de la subcuenca.

2. El siguiente paso fue retirar la superficie que se traslapa con el ANP Federal denominada "Sierra de Tamaulipas". En la figura siguiente se aprecia el traslape, el cual se resalta con un círculo verde.

Recorte del ANP El Cielo (estatal).

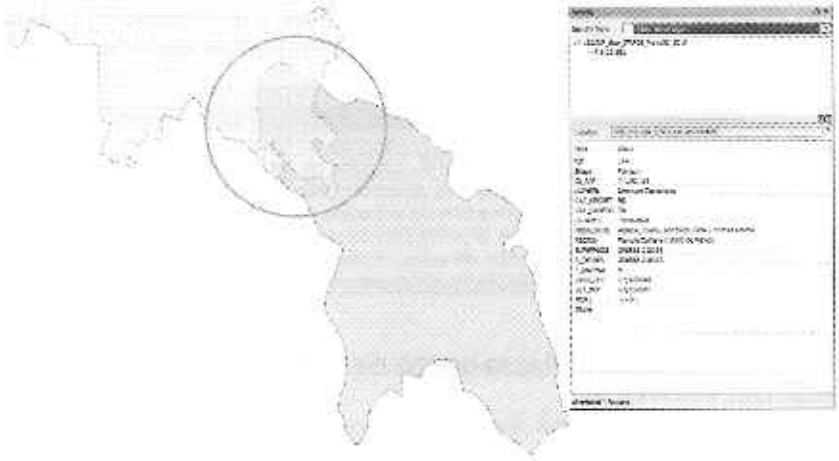

3. Posteriormente se hizo el cruce entre el polígono preliminar del Sistema Ambiental y la poligonal de las Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), no obstante, como se aprecia en la siguiente figura la totalidad del polígono preliminar del Sistema Ambiental se encuentra al interior de la RHP "Cenotes de Aldama", por lo cual no se hizo recorte alguno.

Selección de la RHP donde se encuentra el proyecto.

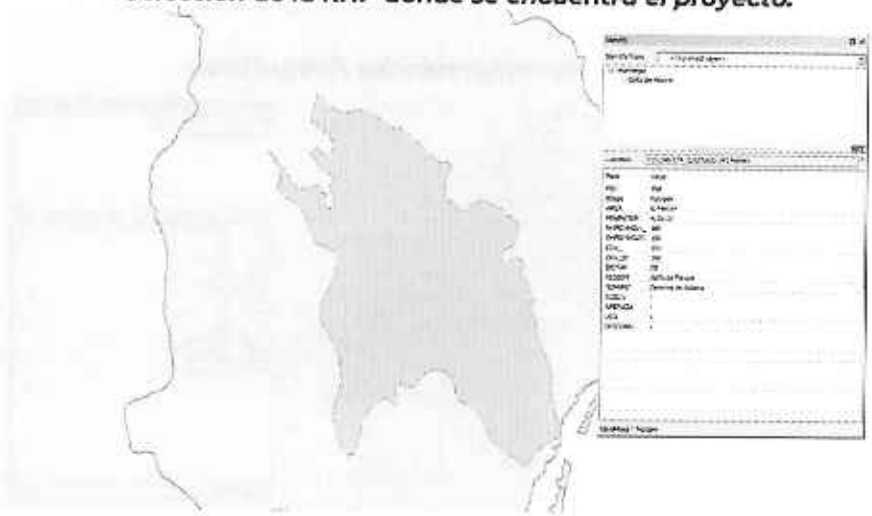

4. Así como se tomó de referencia la capa de las RHP, también se tomó de referencia la capa de las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), resultando que existe traslape entre las RTP denominadas "Sierra Tamaulipas", "Cenotes de Aldama" y "Laguna de San Andrés".

   En la figura siguiente se resaltan los traslapes mediante círculos de color verde.

Recorte de las RTP.

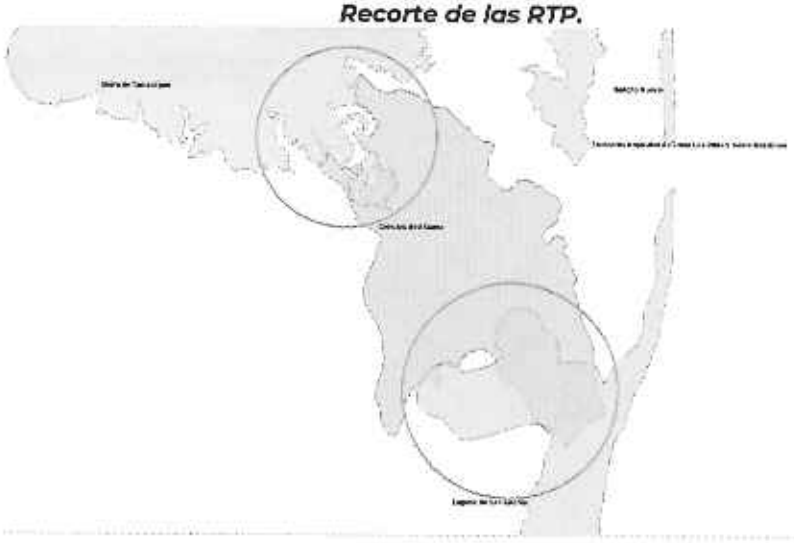

5. Lo siguiente fue realizar la comparación entre el polígono preliminar del Sistema Ambiental y las provincias fisiográficas.

   En la figura siguiente se observa que una parte del polígono preliminar se encuentra dentro de la Subprovincia fisiográfica denominada "Llanuras y lomeríos".

   Por lo tanto, se tomó como base el límite de esta Subprovincia para realizar el recorte sobre el polígono preliminar del Sistema Ambiental.

Recorte de las subprovincias fisiográficas.

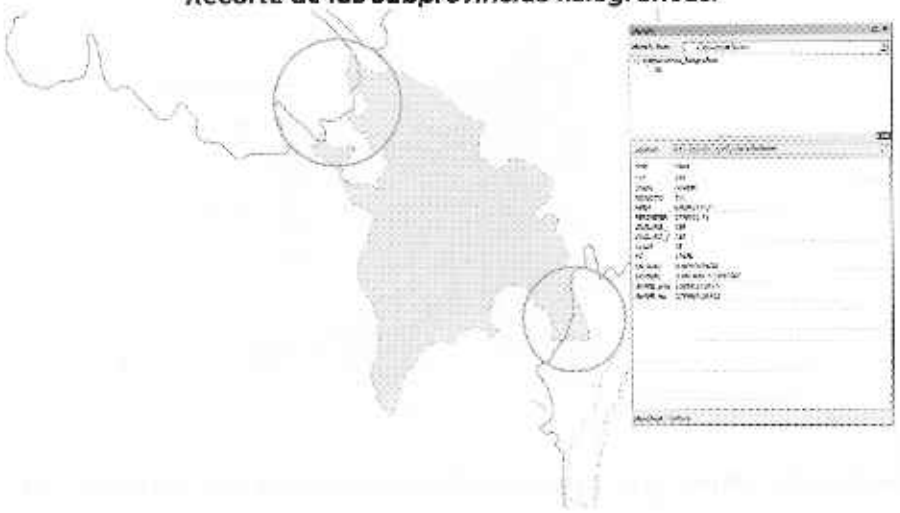

6. El paso siguiente consistió en realizar la comparación entre el polígono preliminar del Sistema Ambiental y los límites municipales. En la figura siguiente se aprecia que la mayor parte del polígono preliminar se encuentra al interior del municipio de Aldama. El área del polígono preliminar que se encuentra fuera de este municipio fue retirada.

Recorte de límites municipales.

7. Por último, se eliminaron los polígonos que quedaron aislados del polígono preliminar del Sistema Ambiental. Dichos polígonos se resaltan con círculos de color verde en la siguiente figura:

Recorte de espacios aislados.

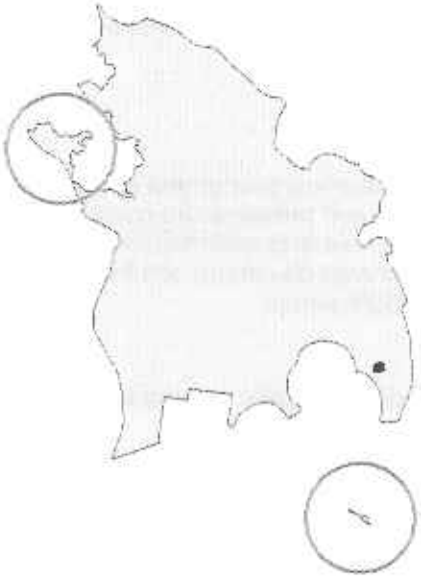

En la figura siguiente se aprecia el Sistema Ambiental delimitado, sobre el cual se hace la descripción:

Presentación final del Sistema Ambiental delimitado.

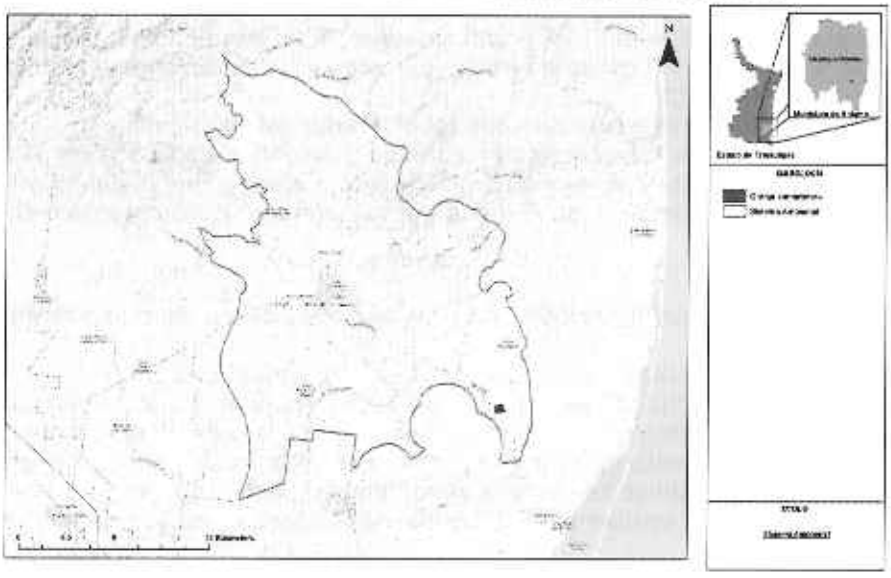

Caracterización y análisis del sistema ambiental

Para la caracterización y análisis del Sistema Ambiental se hizo un análisis integral de los elementos del medio físico, biótico, social, económico y cultural, así como los diferentes usos del suelo y del agua que hay en el área de estudio. En dicho análisis se consideraron las variables estacionales de los componentes ambientales, con el propósito de reflejar su comportamiento y sus tendencias. Las descripciones y análisis de los aspectos ambientales se apoyan en interpretaciones que permiten inferir el estado actual que guarda el equilibrio ambiental o de la alteración del área donde se ubica el sitio seleccionado para el establecimiento del proyecto.

Aspectos abióticos

a) Clima

Se observa que al interior del Sistema Ambiental predomina el clima tipo (A)C(w1), el cual se considera como clima semicálido subhúmedo del grupo C, con temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, y temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Así mismo, la precipitación del mes más seco es menor de 40 mm; presenta lluvias de verano con índice de humedad de Lang (P/T) entre 43.2 y 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% anual.

b) Fenómenos climatológicos

- Sequía. El SA se ubica al interior de una región que presenta riesgo "Muy bajo" en cuanto a presencia de sequía.
- Heladas. El SA presenta riesgo "Bajo" para la presencia de heladas, acorde con el índice de días con heladas por municipio del CENAPRED
- Tormentas eléctricas: El SA presenta riesgo "Muy bajo" en cuanto a tormentas eléctricas.
- Tormentas de granizo: El SA presenta riesgo "Muy bajo" en cuanto a la presencia de tormentas de granizo.
- Tormentas de nieve: El SA presenta riesgo "Muy bajo" en cuanto a presencia de tormentas de nieve.
- Inundaciones: El SA presenta riesgo "Muy Alto" en cuanto al índice de peligro por inundación de la CENAPRED.
- Ondas gélidas y cálidas: El SA presenta riesgo "Muy bajo" en cuanto a presencia de ondas gélidas y cálidas, específicamente a la presencia de bajas temperaturas.
- Ciclones Tropicales y huracanes: El SA presenta riesgo "Alto" por la presencia de ciclones tropicales y huracanes, de acuerdo con el grado de riesgo por presencia de ciclones tropicales a nivel municipal elaborado por el CENAPRED.
- Tornados: No se ha tenido presencia de tornados al interior del SA.
- Riesgo por velocidad del viento: Acorde con la zonificación eólica elaborada por la CFE, el Sistema Ambiental del proyecto presenta dos velocidades del viento con riesgo potencial. La primera va de 130 – 160 km/hr, mientras que la segunda va de 160 – 190 km/hr. Ambos se consideran de riesgo alto.

c) Geología y geomorfología

- Características del relieve: El área del SA presenta 3 tipos de topoformas diferentes, que son Bajada, Llanura y Meseta.
- Fenómenos geológicos: Al interior del SA no se encuentran fallas o fracturas; se encuentra en una región con riesgo "Bajo (Zona A)" en cuanto a la presencia de sismos; presenta en su mayor parte susceptibilidad por deslizamiento de laderas con riesgo "Muy bajo". Las áreas que presentan mayor riesgo se ubican en la parte noreste del sa, no obstante, dichas áreas son muy escazas y se encuentran fuera del área del proyecto; no se reportan derrumbes y/o hundimientos al interior del SA; presenta riesgo "Muy Alto" en cuanto al índice de peligro por inundación de la CENAPRED.

d) Suelos

Al interior del SA se observan 4 tipos de suelo correspondientes a Feozem, Litosol, Rendzina y Vertisol. El área del proyecto presenta únicamente Vertisol.

e) Hidrología superficial

Al realizar el análisis de los escurrimientos y cuerpos de agua presentes al interior del SA del proyecto, nos percatamos de que la mayoría corresponden a escurrimientos intermitentes, mientras que los cuerpos de agua corresponden a pequeñas represas construidas inicialmente para abastecer de agua al ganado ovino, así como para riego de algunas parcelas pequeñas. Actualmente subsisten algunos cuerpos de agua, mientras que otros se modificaron como el de la granja camaronera que se encuentra en la parte Sur del polígono del proyecto. De igual manera, se observa que al interior del polígono del proyecto no se encuentra ningún cuerpo de agua, y tampoco cruza algún escurrimiento.

f) Hidrología subterránea

La totalidad de la superficie del Sistema Ambiental se encuentra al interior del acuífero denominado "Aldama – Soto La Marina". El resultado indica que existe disponibilidad de 127'370,084 m³ anuales para otorgar nuevas concesiones.

Aspectos bióticos

g) Vegetación

Al interior del Sistema Ambiental del proyecto se observan 2 tipos de vegetación correspondientes a Bosque de encino (tropical) y Selva baja caducifolia. Entre ambos ecosistemas se reporta una superficie total de 22,399.41 ha, de una superficie total de 74,419.14 ha, es decir, solo el 30.10% de la superficie del Sistema Ambiental presenta cobertura forestal conforme se establece en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). En la superficie que corresponde a la superficie del proyecto, resulta que ésta no tiene presencia de vegetación forestal, pues actualmente se define como un área de Pastizal cultivado.

Comparativa entre los tipos de vegetación del Sistema Ambiental y el Acahual del polígono del proyecto.

Tipo de vegetación	Superficie (ha)
Bosque de encino	1,724.17
Selva baja caducifolia	20,675.24
Total	**22,399.41**

Tipo de vegetación	Superficie (ha)
Pastizal inducido (Acahual)	49.256774
Total general	**49.256774**

A continuación, se muestran las tablas resultantes de las estimaciones de los índices de biodiversidad, así como del IVI. También se hace una breve descripción de los resultados obtenidos.

Acahual

Estimación de los índices de diversidad..

Estimación general												
Especie	Dominancia absoluta	Dominancia relativa	Densidad absoluta	Densidad relativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	IVI	Simpson (D)	Diversidad (1-D)	S/LN(S)	Shannon - Weiner	
Cynodon dactylon	0.00	0.18	0.01	20.59	0.94	18.52	39.29	0.04		- 0.33		
Cynodon plectostachyus	0.00	0.39	0.01	10.96	0.75	14.81	26.17	0.01		- 0.24		
Digitaria eriantha	0.00	0.26	0.01	14.17	0.94	18.52	32.97	0.02		- 0.28		
Megathyrsus maximus	0.00	1.76	0.02	31.82	1.00	19.75	53.35	0.10		- 0.36		
Mimosa borealis	0.00	0.26	0.00	3.21	0.19	3.70	7.17	0.00		- 0.11		
Ocunté engelmanni	0.00	86.74	0.00	3.21	0.44	8.64	98.60	0.00		- 0.11		
Vachellia farnesiana	0.00	10.36	0.01	16.04	0.81	16.05	42.45	0.03		- 0.29		
Total general	**0.00**	**100.00**	**0.06**	**100.00**	**5.06**	**100.00**	**300.00**	**0.20**	**0.80**	**- 1.72**	**1.72**	
									Margalef	**H'MS x.**	**Equitatividad (J)**	
									1.01	**1.95**	**0.89**	

Las especies *Opuntia engelmanni* y *Megathyrsus maximus* fueron las que presentaron el mayor valor de IVI con 98.60 y 53.35 respectivamente. También se observa que el índice de Dominancia (Simpson) obtuvo un valor de 0.20, mientras que el índice de diversidad/riqueza (1-D) obtuvo un valor de 0.80, denotando que la dominancia entre especies es baja, y la riqueza entre especies es alta. El índice de diversidad de Shannon (H) obtuvo un valor de 1.72, de una diversidad máxima (H'máx) posible de 1.95, es decir, la diversidad es alta. El índice de equitatividad (J) presentó un valor de 0.89, denotando que el grado de igualdad en la distribución de la abundancia de las especies es alto. Por último, el índice de Margalef (I) presentó un valor de 1.01, por lo cual se considera como un ecosistema con alta biodiversidad. Al interior del predio del proyecto **no se identificaron** especies vegetales que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

h) Fauna

Inventario de Aves al interior del Sistema Ambiental.

Aves					
Familia	**Nombre Científico**	**Nombre Común**	**Estatus de Protección Nom-059**	**Abundancia**	**Distribución espacial**
Ardeidae	*Ixobrychus exilis*	avetorillo panamericano	Pr	1	Orilla del río
Threskiornithidae	*Eudocimus albus*	Ibis blanco		4	Orilla del río
	Plegadis chicha	Ibis oscuro		7	Orilla del río
	Branta canadensis	Barnacla canadiense		5	Orilla del río
	Oxyura jamaicensis	Pato zambullidor		2	En el río
	Oxyura dominica	Pato enmascarado		8	En el río
	Chen caerulescens	Ganso Blanco		2	En el río
	Anser albifrons	Ganso careto		2	En el río
	Dendrocygna bicolor	Sirirí colorado		4	En el río
Anatidae	Dendrocygna autumnalis	Pato de ala blanca		6	En el río
	Anas carolinensis	Cerceta		2	En el río
	Anas cyanoptera	Pato colorado		3	En el río
	Anas discors	Pato de alas azules		3	En el río
	Anas acuta	Pato rabudo		2	En el río
	Anas strepera	Pato friso		5	En el río
	Mareca americana	Pato Chalcuan		8	En el río
	Aythya valisineria	Pato lomiblanco, Porrón		9	En el río
	Aythya americana	Porrón americano		2	En el río
	Aythya affinis	Porrón bola		3	En el río
	Mergus serrator	Pato serrucho		2	En el río
	Colinus moschata	Pato criollo	P	1	En el río
	Mycteria americana	Cigueñon	Pr	2	Orilla del río
Cicorilidae	*Corvus imparatus*	Cuervo de Tamaulipas o cacalote		7	Orilla del río; Posado sobre la vegetación
Corvidae	*Ortalis vetula*	Chachalaca del golfo		4	Orilla del río; Posado sobre la vegetación
Cracidae	*Colinus virginianus*	Codorniz		4	Entre la vegetación
	Fulica americana	Gallareta		1	Entre la vegetación
	Crypturellus cinnamomeus	Tinamú	Pr	1	Entre la vegetación
Odontophoridae	*Speotyto cunicularia*	Tecolote llanero		1	Sobre la vegetación
Rallidae	*Columba livirostris*	Paloma morfada		2	Sobre la vegetación
Tinamidae	*Zenaida macroura*	Tortula		3	Sobre la vegetación
Strigidae	*Zenaida asiatica*	Paloma ala blanca		2	Sobre la vegetación
Columbidae	*Leptotila verreauxi*	Paloma brava, turca	Pr	2	Sobre la vegetación
	Falcon peregrinus	Halcón peregrino	Pr	1	Sobre la vegetación
	Meleagris gallopavo	Pavo salvaje		2	Entre la vegetación
	Grus canadensis	Grulla Gris	Pr	1	Entre la vegetación
Falconidae	*Charadrius melodus*	Playerito	P	15	Orilla del río
Phasianidae	*Sterna antillarum*	Charrán Mínimo	Pr	8	Orilla del río
Gruidae	*Amazona viridigenalis*	Lora Tamaulipeca	P	2	Sobre la vegetación
Charadriidae	*Amazona oratrix*	Loro Cabeza amarilla	P	2	Sobre la vegetación
Laridae	*Cosmhypis flavovelata*	Mascarita de Altamira	P	1	Sobre la vegetación

Las aves fueron monitoreadas tanto en el área cubierta al interior del río como en la orilla del mismo, De igual manera se hizo monitoreo sobre la orilla del cuerpo de agua donde desemboca el Río Tigre. Así mismo, se consideró el monitoreo al interior de un macizo de vegetación secundaria de selva baja caducifolia que se encuentra a 1.5 km hacia el oeste del polígono del proyecto. Como se aprecia en la tabla anterior, la especie que presentó la mayor abundancia fue *Charadrius meoldus* con 15 ejemplares, siendo que esta especie se encuentra

en peligro de extinción. No obstante, esta especie solo fue avistada en la orilla del cuerpo de agua donde desemboca el Río Tigre, la cual se encuentra a 11 km hacia el sureste del polígono del proyecto. Además, se observa que, de las 40 especies de aves encontradas, 7 presentan categoría de Protección especial, mientras que 5 presentan categoría de En peligro de extinción.

Inventario de Reptiles al interior del Sistema Ambiental.

Reptiles					
Familia	**Nombre Científico**	**Nombre Común**	**Estatus de Protección Nom-059**	**Abundancia**	**Distribución espacial**
Anguidae	*Elgaria parva*	Lagartija Pigmea		2	Sobre rocas
Iguanidae	*Ctenosaura acanthura*	Iguana negra	Pr	1	Sobre vegetación
	Iguana iguana			2	Sobre vegetación
Phrynosomatidae	*Sceloporus grammicus*	Lagartija espinosa	Pr	15	Sobre rocas: Sobre suelo
Boidae	*Boa constrictor imperator*	Mazacuata		1	En agua

Se hizo monitoreo tanto en el río como fuera del mismo, así como en algunas áreas que presentan vegetación secundaria de selva baja caducifolia, encontrando que la especie más abundante corresponde a *Sceloporus grammicus* con 15 ejemplares. Además, de las 5 especies de reptiles avistadas, solo 2 de ellas presentan categoría de Protección especial.

Inventario de Mamíferos al interior del Sistema Ambiental.

Mamíferos					
Familia	**Nombre Científico**	**Nombre Común**	**Estatus de Protección Nom-059**	**Abundancia**	**Distribución espacial**
Didelphidae	*Dedelphis marsupiales*	Tlacuache		5	Entre la vegetación
Procyonidae	*Procyon lotor*	Mapache		1	Entre la vegetación
Leporidae	*Sylvilagus sp.*	Conejos de monte		4	Entre la vegetación

Se hizo monitoreo tanto en el río como fuera del mismo, así como en algunas áreas que presentan vegetación secundaria de selva baja caducifolia, encontrando que la especie más abundante fue *Dedelphis marsupiales* con 5 ejemplares. Ninguna de las especies avistadas presenta alguna categoría de conservación.

Inventario de Peces al interior del Sistema Ambiental.

Peces					
Familia	**Nombre Científico**	**Nombre Común**	**Estatus de Protección Nom-059**	**Abundancia**	**Distribución espacial**
Centropomidae	*Centropomus paralelus*	Robalito		4	Agua
	Centropomus undecimalis	Robalo serrano		5	Agua
Gerreidae	*Gerres cinerius*	Mojarra trompetera		7	Agua
Ariidae	*Arius felis*	Pez gato		2	Agua
Mugilidae	*Mugil cephalus*	Lisa		8	Agua
	Mugil curema	Lisa blanca		10	Agua
Eleotridae	*Dormitator maculatus*	Guavina		3	Agua
Paralichthyidae	*Paralichthys lectostigma*	Lenguado		1	Agua
Carangidae	*Caranx hippos*	Jurel		2	Agua
	Trachinotus falcatus	pampano		1	Agua
Clupeidae	*Brevortia gunteri*	Lacha		1	Agua
Serranidae	*Ephinephelus itjara*	Mero		1	Agua
Sparidae	*Archosargus probatocephalus*	Sargo		1	Agua
Lobotidae	*Lobotes surinamensis*	Dormilonas		1	Agua
Lutjanidae	*Lutjanus griseus*	Pargo		1	Agua
Poeciliidae	*Poecilia sp.*	Molly		25	Agua
Sciaenidae	*Cyanoscion nebulosus*	Corvina		1	Agua
	Cyanoscion arenarius	Corvina		2	Agua

En el caso de los peces, éstos fueron muestreados tanto al interior del río como al interior del cuerpo de agua donde desemboca el Río Tigre. Por tal motivo, se aprecia tanto la presencia de especies de agua dulce como de agua salada.

No se identificó alguna especie que se encuentre enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En total, se avistaron 18 especies de peces.

Inventario de Aves al interior del polígono del proyecto.

Aves					
Familia	**Nombre Científico**	**Nombre Común**	**Estatus de Protección Nom-059**	**Abundancia**	**Distribución espacial**
	Plegadis chichi	Ibis oscuro		2	Suelo anegado
Anatidae	*Branta canadensis*	Barnacla canadiense		2	Suelo anegado
	Dendrocygna bicolor	Siriri colorado		1	Suelo anegado
	Anas carolinensis	Cerceta		1	Suelo anegado
	Aythya americana	Porrón americano		1	Suelo anegado
	Aythya affinis	Porrón bola		2	Suelo anegado
Cisonilidae	*Corvus imparatus*	Cuervo de Tamaulipas o cacalote		5	Sobre vegetación
	Fulica americana	Gallareta		1	Entre vegetación
Odontophoridae	*Spesityto conkolaria*	Tecolote llanero		1	Sobre vegetación
Rallidae	*Columba flavirostris*	Paloma morada		5	Sobre vegetación
Tinamidae	*Zenaida macroura*	Tortuta		3	Sobre vegetación
Strigidae	*Zenaida asiática*	Paloma ala blanca		3	Sobre vegetación
	Falcon peregrinus	Halcón peregrino	Pr	1	Sobre vegetación
Laridae	*Geothlypis flavovelata*	Mascarita de Altamira	P	1	Sobre vegetación

Como puede apreciarse en la tabla anterior, al interior del polígono del proyecto se identificaron 14 especies de aves, de las cuales 1 presenta categoría de Protección especial, mientras que 1 más presenta categoría de En peligro de extinción. Cabe aclarar que estas dos especies son de amplio desplazamiento y al momento de realizar el monitoreo no se identificaron zonas de anidación, por lo cual se puede concluir que simplemente estaban buscando alimento.

Dominio Vital: Como ya se mencionó anteriormente, el predio del proyecto no presenta vegetación forestal, acorde con la definición de la LGDFS, motivo por el cual tampoco puede considerarse como corredor biológico, y por tal motivo no se verá amenazado el dominio vital de las especies, dado que este espacio solo sirve para aquellas especies que van de paso en busca de alimento, pero no pernoctan ni anidan en el mismo. Por tal motivo, no se identificó que el área del proyecto funja como área de Dominio Vital de alguna de las especies de fauna encontradas durante el monitoreo realizado.

Áreas especialmente sensibles: No existen áreas especialmente sensibles al interior del polígono del proyecto, pues como ya se mencionó en el párrafo anterior, el área no presenta Dominio vital para alguna de las especies, tampoco funge como corredor biológico y, por tal motivo, no funge como un área especialmente sensible que pudiera afectar el desarrollo y sobrevivencia de las especies de fauna que se distribuyen en la región. Si bien se reportaron dos especies que presentan categoría de protección al interior del polígono del proyecto, dichas especies son aves, grupo que en forma generalizada presenta habilidades de desplazamiento excepcionales y de gran cobertura, y acorde con el monitoreo realizado no se identificaron zonas de anidación, refugio o crianza al interior del polígono del proyecto, motivo por el cual no existen áreas especialmente sensibles dentro del mismo.

i) Paisaje

El área en la cual se encuentra el proyecto corresponde a un terreno plano con una ligera depresión en la parte sur del mismo, donde se observa anegamiento de agua en la temporada de lluvia. Dicho anegamiento propicia un paisaje con individuos de *Vachellia farnesiana* muertos a causa de no tolerar la compactación del suelo y la humedad excesiva que impide el intercambio de gases al interior del suelo y subsuelo. También se observa el paso del Río Tigre en el costado izquierdo, fuera del polígono del proyecto. El límite del cauce de dicho río se encuentra a 19.08 m, lo cual deja claro que el polígono se encuentra fuera de la Zona Federal. El paisaje alrededor del polígono del proyecto se aprecia afectado por los usos de suelo correspondientes a ganadería y agricultura principalmente, aunque en la parte sur fuera del polígono del proyecto se aprecia una granja

Diagnóstico ambiental

a) Medio abiótico: La topografía del terreno del proyecto se considera como meseta, pues la altura promedio oscila entre 0 a 150 msnm, siendo una región predominantemente con presencia de agricultura

y ganadería. El clima es subhúmedo, correspondiente al ecosistema original que alguna vez existió en la zona, que fue selva baja caducifolia. El suelo se caracteriza por la presencia de arcillas y limo, producto del arrastre desde la parte alta de la cuenca. La temperatura más fría que se presenta en la región es de 18°C, aunque en algunas ocasiones puede descender más a causa de la presencia de frentes fríos que son ocasionales y no estacionarios. La precipitación es relativamente escasa, pues acorde con el índice R/T no es superior a 1,000 mm/año. Los riesgos potenciales se pueden resumir en la presencia de huracanes, ciclones tropicales e inundaciones, dado que el resto de los riesgos potenciales no tienen presencia en la región. La hidrología superficial indica que el área donde se pretende desarrollar el proyecto es casi plana, pues no se observa gran afluencia de escurrimientos, a excepción del Río Tigre que se encuentra a 19.5 m de lejanía del polígono del proyecto, librando la Zona Federal, en cuanto a la ocupación física de la misma. La hidrología superficial indica que el acuífero ha sido explotado para actividades agrícolas y pecuarias en el pasado, y también presenta intrusión salina a causa de la disminución del mismo en años previos.

b) ***Medio biótico:*** La vegetación que se hace presente al interior del predio corresponde a Acahual, tipo que se considera como Temporalmente forestal acorde con lo establecido en la LGDFS. No se considera un macizo forestal ni cuenta con las características biológicas para serlo en un futuro, y presenta una pobreza generalizada en cuanto a la composición y estructura de especies. No presenta ninguna especie que se encuentre enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. La fauna que se hace presente en el predio del proyecto corresponde únicamente a aves, pues no se avistó a otro grupo de fauna. A pesar de que dos de las especies de aves presentan categoría de protección, dichas especies poseen gran capacidad de desplazamiento y no se encontró alguna zona de anidación al interior del polígono del proyecto, motivo por el cual no es una zona de dominancia vital ni se comprometerá la integridad de la fauna con la remoción del Acahual presente.

c) ***Paisaje:*** El paisaje general está ampliamente perturbado a causa de la actividad agrícola y pecuaria, siendo que la única área conservada se encuentra a más de 10 kilómetros (al norte) del proyecto. No se aprecia buena calidad paisajística ni al interior ni en el área de influencia del proyecto, por lo cual la construcción que se tiene planteada no afectará el paisaje dado que no se pretende realizar una construcción vertical, sino a nivel de suelo, lo cual es prácticamente imperceptible a la lejanía.

d) ***Características socioeconómicas:*** La población aledaña es de escasos recursos, pues acorde con el censo de población y vivienda 2020 la mayoría de las familias que habitan en la zona no poseen internet doméstico, ni servicios primarios bien desarrollados. La implementación del proyecto podría generar derrama económica en la región, así como la creación de empleos y a su vez incentivar la inversión en otras parcelas, lo cual podría favorecer aún más la creación de empleos y a su vez mejorar la calidad de vida de los habitantes.

e) ***Conclusión:*** El proyecto no afectará ambientalmente al ecosistema, puesto que no existen remanentes naturales al interior del predio, y la actividad que se pretende desarrollar cumplirá con las medidas necesarias para asegurar que no se contaminarán aguas ni suelos. Además, se favorecerá a la actividad económica de la región.

Fracción V.
IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Siendo que los aspectos medulares del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental son la identificación, descripción evaluación de los impactos ambientales que se pudieran ocasionar. Igualmente, sin olvidar que el procedimiento se enfoca en los impactos que por sus características y efectos relevantes o significativos que

puedan afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas;[1] así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados.

Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales se empleó la metodología propuesta por Bójorquez - Tapia et al[2] (1998). Se identificaron un total de **33 interacciones** de impacto ambiental, de los cuales **3** corresponden a impactos **negativos** y **30** a **positivos**, lo cual pone de manifiesto la naturaleza sustentable del proyecto, al ser una obra orientada la camaronícola, con la especie de *Litopenaeus vannamei* y con ello, la protección de los componentes ambientales que integran el sistema del proyecto para los factores hidrología, vegetación, fauna, paisaje y sobre todo el contexto socioeconómico. Las etapas I, II y IV no presentan impactos negativos en los componentes ambientales de cada uno de los factores evaluados conforme la metodología de Bójórquez – Tapia; sin embargo, en dichas etapas, se manifiesta un total de 24 impactos positivos, siendo 9 para la etapa I, 7 para la etapa II y 8 para la etapa IV, lo que pone de manifiesto la correcta planeación del presente proyecto, además de garantizar a través de un Programa de Vigilancia Ambiental, el constante mantenimiento del área lo que permite minimizar a su máxima expresión a una posible afectación directa al entorno y particularmente salvaguardar los espacios con biota, como lo son los manglares y fauna presentes en el Río El Tigre y su ribera. Se identificó que la etapa III. Construcción, representa el mayor número de interacciones negativas, con un puntaje de 3 impactos, siendo el componente ambiental de paisaje el afectado por la realización de las obras señaladas en el capítulo II. Aunque en esta misma etapa se identifica un total de 6 impactos positivos, esto debido particularmente a que la naturaleza del proyecto es integral, sostenible, sustentable, de relevancia primaria para la potencialización del desarrollo económico y productivo del Río El Tigre, así como la preservación y conservación de su riqueza natural, las especies protegidas y particularmente la recuperación de la dinámica natural del Río El Tigre.

Para el proyecto es en la etapa I. Gestión y III. Construcción, las de mayores interacciones (impactos), con una frecuencia de 9 intersecciones cada una, entre los factores y componentes ambientales, seguido de la etapa IV Operación y Mantenimiento con 8 interacciones cada una de ellas. Ambas figuras indican que son los impactos positivos los que predominan, con un total de 30, mientras que los de naturaleza negativa únicamente corresponden a 3. De las 33 interacciones o impactos identificados, éstos fueron sujetos a calificación cualitativa y cuantitativa empleando los **criterios básicos** (*Magnitud, Extensión, Duración*) y **complementarios** (*Sinergia, Acumulación, Controversia, Mitigación*), así como los índices **Básico** (*Magnitud, Extensión y Duración*), **Complementario** (*Sinergia, Acumulación y Controversia*), **Impacto** (*Básico y Complementario*) y **Significancia** (*Básico, Complementario y de Impacto*), con lo que se determinó el valor de los impactos residuales, la eficacia de las medidas de prevención y mitigación propuestas así como el identificar el impacto sobre el ecosistema, recursos naturales que permita una certidumbre en la valoración fidedigna de los impactos ambientales.

El resultado de la valoración de las interacciones para impactos negativos en factores: Paisaje y Socioeconómico e interacciones para impactos positivos en factores: Hidrología Superficial, Hidrología Subterránea, Vegetación, Fauna, Paisaje y Socioeconómicos, aplicando las fórmulas correspondientes de los índices antes citados, los parámetros y escala de evaluación referidas por la metodología, se refleja en la tabla siguiente:

Evaluación de las interacciones negativas identificadas.

		Indicador Básico			*Indicador Complementario*				*Índices Obtenidos*				
Factor	C.	Mij	Eij	Dij	Sij	Alj	Cij	Tij	MEDij	SACij	Iij	Sii	Clase Sii
Paisaje	20	5	5	9	1	1	1	6	0.70	0.1	.71	0.57	S
Paisaje	21	5	5	7	1	1	1	7	0.63	0.1	.63	0.34	PS
Socioeconómico	27	7	7	7	7	7	1	3	0.78	0.56	.21	0.81	MS

Evaluación de las interacciones positivas identificadas

[1] Conforme a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO. Integridad funcional se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. En otras palabras, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

[2] *El uso de esta metodología, cumple con las disposiciones que Lawrence, 1993, señala para un procedimiento científicamente válido, la razonabilidad de datos, la cuantificación de los cambios y la inclusión de métodos matemáticos válidos mediante esta evaluación se previenen algunos de los problemas observados en evaluación de impacto ambiental, como ambigüedad e inconsistencia de los criterios de evaluación (Lawrence, 1993; Bójorquez - Tapia y García, 1998).*

		Indicador Básico			Indicador Complementario				Índices Obtenidos				
Factor	C.	Mij	Eij	Dij	Sij	Aij	Cij	Tij	MEDij	SACij	ij	Sii	Clase Sii
H. Superficial	7	9	3	7	3	1	1	8	0.70	0.19	1.59	0.18	NS
H. Superficial	9	8	2	7	2	1	1	7	0.63	0.15	1.48	0.33	PS
Vegetación	13	9	2	7	3	2	1	8	0.67	0.22	1.45	0.16	NS
Fauna	18	8	1	7	2	1	1	8	0.59	0.15	1.39	0.15	NS
Fauna	19	8	1	7	2	1	1	8	0.59	0.15	1.39	0.15	NS
Paisaje	20	8	2	9	3	1	1	4	0.70	0.19	1.59	0.88	MS
Paisaje	21	8	3	9	3	1	1	6	0.74	0.19	1.67	0.56	S
Socioeconómico	22	7	3	9	3	3	1	5	0.70	0.33	1.37	0.61	S
Socioeconómico	25	7	3	9	2	4	1	5	0.70	0.26	1.48	0.66	S
Socioeconómico	27	7	3	9	3	5	1	4	0.70	0.33	1.37	0.78	MS

En este tenor esta **ORE Tamaulipas**, de acuerdo con el artículo 12, fracción V del **RLGEEPAMEIA,** y derivado del análisis de la información presentada por el **Promovente**, se tiene que la identificación de los impactos ambientales para el Proyecto se realizó de manera correcta; por lo que, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **Proyecto** ocasionaría.

Fracción VI.
MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE TALES IMPACTOS AMBIENTALES.
De acuerdo con el artículo 12, fracción VI, del **RLGEEPAMEIA,** y derivado del análisis de la información presentada por el **Promovente**, en términos generales, las medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales para subsanar los impactos que se pudieran ocasionar por las actividades del proyecto, considerando sus diferentes etapas son:

Medidas generales en cuanto a la ejecución del proyecto

1. Delimitación de los frentes de trabajo conforme al programa calendarizado y la planimetría diseñada para el proyecto camaronícola.
2. Restringir el uso de cualquier otro espacio que no esté previsto en el proyecto.
3. Realizar las obras programadas conforme a lo definido en el Capítulo II del presente documento, haciendo énfasis en respetar lo estipulado para adecuar la infraestructura atendiendo las necesidades y restricciones propuestas en la MIA-P, su información adicional y las dispuestas por las autoridades correspondientes.
4. Instalar paneles de información general del proyecto, donde se comunique a la población y visitantes del Río El Tigre, la naturaleza del proyecto, las obras a realizarse, los beneficios sociales, económicos, ambientales y productivos del proyecto camaronícola.
5. Realizar las actividades del Programa de Vigilancia Ambiental para garantizar la realización de la obra camaronícola proyectada de forma ordenada, integral y sustentable.
6. Efectuar las actividades del proyecto camaronícola, de forma ordenada conforme la programación calendarizada atendiendo las disposiciones, términos y condicionantes impuestos por las autorizaciones y permisos aplicables en materia, expedidos por las dependencias responsables (SEMARNAT, CONAPESCA, CONAGUA y los que apliquen).

Medidas respecto al diseño del proyecto y su entorno

7. Programa de reforestación con vegetación nativa y promoción de especies nativas iniciando con vegetación halófita para evitar la erosión o lixiviación generada por el agua y el viento, este tipo de vegetación presenta un rápido crecimiento y continuando la sucesión los arbustos y árboles de tal manera que a mediano plazo resurjan la calidad del suelo y la sucesión vegetal.
8. Las lagunas de tratamiento de aguas residuales son una de las medidas más amplia de mitigación para reducir o evitar impactos al agua del río Tigre.
9. Diseño de un sistema de cultivo de camarón en estanques de geomembrana, con medidas de mitigación específicas a los impactos que se generan durante las diferentes etapas del proyecto acuícola, en la inteligencia de este proyecto formará parte integral del entorno ecológico, para ello se tomó en cuenta los siguientes aspectos:
    - El diseño de la estanquería es para un cultivo hiper- intensivo utilizando la tecnología de biofloc, por lo que no requiere un suministro de agua constante.

- Ubicación de infraestructura de la granja en un área de escasa vegetación.
- La laguna de oxidación de aguas residuales para favorecer la sedimentación y oxigenación en la descarga al río Tigre, para no deteriorar la calidad de la misma, con esta medida se reducirá en más del 85% los efectos nocivos al medio natural.
- El diseño del estanque con una pendiente menor al 1.5 % de declive. Para reducir el arrastre de partículas del fondo al momento del recambio., se reducirá con esta medida hasta en un 70%, el arrastre de partículas del fondo.
- La laguna de tratamiento, que servirá de trampa para sólidos que no permitirá alcanzar los límites permisibles dictados por PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017.
- Recambios máximos hasta el 8%. de volumen de cada estanque, con esta medida se administra el recurso agua, presentan un ahorro de energía (combustible), se reduce la combustión de diesel, menores niveles de gases a la atmósfera.
- Recirculación de aproximadamente más **92% del agua** de recambio durante el ciclo productivo.

Medidas en la etapa de operación y mantenimiento

10. Mantener un programa permanente de mantenimiento preventivo del equipo de bombeo (motor y bomba) para eficientar la combustión del Diesel reduciendo las emisiones a la atmósfera y ahorrar combustible. El tanque de almacenamiento de los combustibles y otros aditamentos que se utilicen durante la operación, estarán protegidos por un dique de contención de derrames que al menos deber tener un volumen equivalente al 20% del tanque de almacenamiento. a un costado del dique de contención de derrames se tendrá un tambor con arena o aserrín, para utilizarlo en caso de derrames fuera del dique.
11. El programa de monitoreo de la calidad de agua y el substrato de los estanques será permanente. La aplicación de alimento y fertilizante en cantidades racionalizadas ayuda a contribuir a mitigar la alteración de la calidad del agua, así como de minimizar la exportación de impactos al río. Todos los datos serán registrados en bitácoras.
12. Programa de monitor para detectar riesgos potenciales en materia de sanidad y evitar problemas futuros de enfermedades de camarón y de salud pública, mediante análisis fisico-químicos del agua y de tipo bacteriológico. Estos muestreos periódicos (una vez al mes) tanto de los estanques, canales también se buscará la presencia de organismos patógenos al camarón o bioindicadores del deterioro de la calidad del agua, como especies de crustáceos o moluscos.
13. Establecer el registro de la calidad del agua que se suministrará y descargará, donde se concentre la información sobre el comportamiento de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO), sólidos suspendido totales (SST), sólidos sedimentables totales (SSeT), bacterias coliformes, vibrios, protozoarios y dinoflagelados, para lo cual se buscará el apoyo se Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Tamaulipas.
14. Para evitar una rápida acidificación del sustrato de los estanques estos deberán airearse por lo menos durante quince días entre cada ciclo de siembra.
15. El control de aves depredadoras se realizará de manera que no pongan en riesgo la integridad de la avifauna, como cetreria o equipos que emitan sonidos ultrasónicos a diferentes frecuencias.
16. Se implementará un Sistema Excluidor de Fauna junto al cárcamo de bombeo, esto con la finalidad de evitar la entrada del río y así sigan siendo parte del ecosistema, también se evita que la misma pueda depredar al camarón.

Cuando se presente algún problema sanitario se proceder a implementar las siguientes medidas:

17. Notificar a la autoridad competente y granjas vecinas sobre los problemas de sanidad detectados, así como evitar la cosecha de pánico.
18. Realizar pruebas con muestras de agua y/o camarones contagiados, sobre los mecanismos a controlar.
19. Identificar la fuente que originó el problema sanitario, para poder establecer programas integrales de manejo de los recursos.
20. En casos graves de sanidad deber ponerse en cuarentena la granja, no debiendo operar hasta que no se confirme por un laboratorio certificado que el problema ha desaparecido, tal y como lo marca la legislación pertinente.

Descargas de aguas residuales

21. Para evitar los diferentes impactos significativos por la descarga de aguas residuales, la medida de mitigación será utilizando una laguna de oxidación como en donde se facilitará la sedimentación de los sólidos y la oxidación de la materia orgánica.
    - Tratamiento físico (sedimentación) y biológico al agua de descarga antes de ser vertida al río.
    - Programa de medidas profilácticas: secar, encalado y asolear los estanques, reservorio, canal de descarga.
    - Capacitación al personal operativo de la granja sobre medidas preventivas de sanidad acuícola.
    - Adquisición de post-larvas libres de patógenos de laboratorios certificados por la autoridad competente.
    - Tratamiento profiláctico a material, artes, equipo e instrumentos para aclimatación y siembra con solución clorada a 100 ppm. Antes y después de usarse en cada ciclo.

Reparación de bombas

22. Cuando se programe mantenimiento o reparación de bombas se pondrá material absorbente (arena o aserrín) de diésel, grasa o aceite. Una vez terminados los trabajos se procederá a recoger el material contaminado y se depositará en los sitios destinados para confinar este material para otorgarlos a la empresa dedicada al adecuado manejo de estos materiales,
23. El aceite quemado extraído de los motores de las bombas se depositará en tambos de 200 lt los cuales serán dispuestos en el almacén temporal de residuos peligrosos para su posterior envio a reciclaje por empresas autorizadas.

Residuos y aguas residuales

24. Residuos sólidos urbanos: estos serán acumulados y serán transportados al sitio que autorice el H. Ayuntamiento Aldama.
25. Otros tipo de residuos: No existe un modo todo para calcular la cantidad de los que se puedan generar, estos residuos consisten en estopas impregnadas de aceites quemados, grasa o combustible, que son las únicas sustancias consideradas como residuos peligrosos dentro de la granja; sin embargo, se considerá la instalación de un depósito especial para este tipo de materiales, el cual deberá ser dispuesto por una empresa autorizada por las autoridades ambientales para tal fin.
26. Residuos Líquidos Peligrosos: este tipo de residuos lo conforman los aceites usados, provenientes del mantenimiento de la maquinaria que se calcula en el 75% del total consumido, los cuales deberán ser almacenados en depósitos especialmente destinados para ello (tambos de 200 litros) en un espacio especialmente construido para tal fin. Como residuos sólidos peligrosos se generarán aceites usados (50 lt/año), filtros usados (24 filtros/año), estopa impregnada de aceite (36 Kg. /año) y grasa 220 Kg/año.
27. Combustibles y aceites derramados: estará prohibido realizar reparaciones en la zona de proyecto de presentarse un derrame por mal funcionamiento de maquinaria o vehículos, estos serán colectados en recipientes, para ser recogidos y manejados por una empresa especializada y autorizada por SEMARNAT y PROFEPA.
28. Aguas residuales: las aguas residuales del proceso de engorda se les dará tratamiento rustico mediante laguna de oxidación con el fin de garantizar el cumplimiento de la PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, se tomara una muestra de agua durante el llenado del estanque, y se tomara un muestra de agua de la laguna de oxidación antes de ser descargadas, las muestras serán analizadas por un laboratorio certificado. El Promovente gestionará ante CONAGUA la concesión de descargas de aguas residuales.
29. Adopción del Manual de Buenas Prácticas para la Acuacultura.
30. Emisiones Atmosféricas: se implementará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos, maquinaria y equipo, de manera periódica con la finalidad de evitar que estos generen emisiones superiores a las permitidas por la normatividad. Al incrementarse el tráfico vehicular por los caminos, aumentarán las emisiones de contaminantes, siendo éste un impacto ambiental negativo, sin embargo, como ya se mencionan anteriormente, se tiene un alto grado de amortiguamiento debido a la calidad del aire en la zona. Cualquier contingencia o cambio en el proyecto, se avisará a la autoridad competente.

Medidas adicionales a implementar

31. Realizar pláticas con distintos sectores (académico, investigación, gobierno municipal, estatal, federal, organizaciones no gubernamentales, organizaciones privadas, población civil) para socializar la importancia del proyecto y sus beneficios sociales, económicos, productivos y ambientales.
32. Llevar a cabo actividades como contratación y empleo de la mano de obra local, a fin de mejorar la percepción y aceptación del proyecto.
33. Delimitar tanto física como territorialmente las áreas de trabajo con barreras de contención para evitar el acceso y tránsito de personal ajeno a los trabajos y la operación del proyecto camaronícola.
34. Reforzar las actividades de concientización y sensibilización de forma periódica, tanto del personal obrero como del administrador del proyecto, a través del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), mediante pláticas impartidas por personal especializado, con conocimientos de la problemática ambiental y los recursos naturales de la región, así como los beneficios de la revalorización del cuerpo de agua del Río El Tigre y el uso de la especie Litopenaeus vannamei, compatible en el sitio donde se asentará el proyecto.
35. Entre las actividades de concientización ambiental sugeridas se recomienda colocar la información ambiental al alcance de los trabajadores, de manera que sea fácilmente comprensible sin importar el nivel educativo del personal. Entre estas actividades se sugiere organizar pláticas y emplear señalizaciones. Esto a su vez, resultará benéfico para generar un grado de aceptación del proyecto en la población local y el turista que acuda a el Río El Tigre y perciba la operación del proyecto camaronícola.
36. Se considerará la expresión gráfica para hacer llegar la información ambiental a todos los involucrados del proyecto. En este sentido, se colocarán letreros informativos, indicativos y/o restrictivos en sitios estratégicos dentro del proyecto camaronícola, los cuales podrán ser:
    - Indicativos: flechas del sentido de circulación vehicular, máxima velocidad permitida, límites del predio, rutas para vehículos y equipo a emplearse, ubicación de contenedores de residuos, utilización correcta de los sanitarios, entre otros.
    - Restrictivos: señalarán las actividades no permitidas como la caza, extracción de especies nativas o generación de fogatas. Recordarán el no abandonar desechos sólidos o líquidos en cualquier parte de la obra, especificarán el tipo de basura que se depositará en contenedor determinados, entre otros temas.
    - Informativos: indicarán las áreas del proyecto camaronícola, sus actividades, así como las especies de flora y fauna que se pueden encontrar en las inmediaciones del proyecto camaronícola, tanto en su litoral terrestre como el cuerpo de agua.
37. El responsable del proyecto deberá limitar la interacción con la flora y fauna silvestre del sitio, siendo prioritaria la conservación del mangle y avifauna presente en el entorno, con la finalidad de no generar daños asociados a dichas acciones; debiendo notificar cualquier anomalía y aplicando medidas necesarias para garantizar la correcta operación del proyecto.
38. Se deberá considerar lo establecido en la NOM-022 (protección de mangles) y su vinculación con la Ley General de Vida Silvestre, según lo establece el capítulo III del presente estudio.
39. Monitoreo, ahuyentamiento y rescate (en caso de ser requerido) de especies faunísticas durante la ejecución del proyecto camaronícola, según lo indique la autoridad podrá formar parte del Programa de Supervisión Ambiental o se podrá considerar como un programa independiente.
40. Se realizan los convenios u otros instrumentos para garantizar que el agua utilizada para las obras u otros servicios mantenga sus condiciones físico-químicas y éstas no alteren la calidad del sistema del río ni su funcionamiento.
41. Se deberán realizar monitoreos de parámetros físico-químicos del agua para dar seguimiento a la calidad de la misma, por la ejecución del proyecto camaronícola.
42. No se realizará la disposición de residuos al aire libre, en el interior y exterior del predio del proyecto, ni un inadecuado almacenamiento, incineración, combustión, abandono y vertido de toda mezcla o dilución de residuos de cualquier clase. El manejo de los residuos será a través de empresas autorizadas y vigentes por las instancias correspondientes, para el trasporte, reciclaje, acopio, reusó, tratamiento o disposición final.
43. El ejecutor del proyecto deberá contratar servicios de letrinas móviles para la disposición de los desechos sanitarios y la contratación de los servicios de empresas autorizadas para llevar a cabo la limpieza periódica y la disposición de los residuos generados. Dichas acciones serán coordinadas por el operador del Programa

de Vigilancia Ambiental.

44. Sensibilización del personal para la correcta disposición de residuos en el sitio del proyecto, lo que deberá ser observado por el operador del Programa de Vigilancia Ambiental.
45. Para evitar la contaminación del suelo por residuos provenientes de los trabajadores, se dotarán a los diferentes espacios del proyecto camaronícola, con contenedores suficientes para la colocación de basura, los cuales estarán etiquetados con las leyendas orgánica e inorgánica, y colocados en lugares estratégicos. La basura será separada y todos los residuos será retirados y depositados en los sitios adecuados para su disposición final.
46. En caso de una avería de la maquinaria y equipo a emplearse en el proyecto camaronícola, cuya reparación in situ represente un menor impacto que su traslado, se permitirá la atención al problema, siempre y cuando el lugar donde se atienda se acondicione apropiadamente para evitar el derrame de sustancias, tal como la colocación de lonas de plástico a manera de tapete para contener el derrame y aserrín para la absorción rápida del residuo; el cual posteriormente se dispondrá de manera adecuada fuera del proyecto.
47. El equipo o maquinaria en malas condiciones mecánicas serán retirados del proyecto y sustituidos por otros en buen estado o hasta que éstos sean sujetos a mantenimiento correctivo.
48. Los ejecutores del Programa de Vigilancia Ambiental podrán proponer acciones o actividades para fortalecer las medidas de prevención, mitigación y compensación planteadas en el presente estudio.

Por lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** estima que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, debido a que compensan, controlan, minimizan y previenen los niveles de impacto ambiental que fueron identificados y evaluados, que pudiese ocasionar la ejecución del **Proyecto**.

Fracción VII.
PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.
Siguiendo el artículo 12, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas del **Proyecto** resultantes son los siguientes:

Componente ambiental	Escenario actual	Descripción y análisis del escenario a futuro sin proyecto.	Descripción y análisis del escenario con proyecto	Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.
Atmósfera	Las condiciones actuales del Río Tigre y su entorno inmediato respecto a la calidad del aire, buenas, toda vez que la zona no ha sido sujeta a actividades que incidan sobre la calidad del aire o en su efecto el deterioro de la misma.	A futuro, considerando la naturaleza del proyecto, se mantendrán las condiciones de calidad del aire, toda vez que el proyecto no incide en este componente ambiental.	A futuro, considerando la naturaleza del proyecto, se mantendrán las condiciones de calidad del aire, toda vez que el proyecto no incide en este componente ambiental.	Si bien el proyecto no incide en este componente ambiental, se promoverá dentro del PVA exhortos a los usuarios del proyecto camaronícola a que el equipo y vehículos empleados se apeguen a las normas regulatorias para el control de emisiones de contaminantes a la atmósfera, manteniéndose los mismos en condiciones óptimas, acreditándolos mediante la verificación vehicular y restringiendo los accesos a aquellos visitantes que visiblemente tengan emisiones de alto impacto.
Hidrología	Por su naturaleza, el Río Tigre es un cuerpo de agua, que posee alto potencial productivo y es coherente con las políticas de desarrollo locales y las establecidas en los ordenamientos locales.	A futuro, aún sin la instalación del proyecto se mantiene la dinámica hidrológica del Río Tigre y su entorno inmediato; cabe señalar que la zona puede impactarse por el establecimiento irregular de áreas acuícola (camaronicultura)s que no cuenten con las autorizaciones correspondientes.	La instalación del proyecto permitirá la revalorización del potencial productivo del cuerpo de agua, sin afectar su dinámica hídrica ni las condiciones de recarga del Río Tigre y su entorno inmediato. Aun con la instalación del proyecto se mantiene su uso de suelo y la vocación para actividades de esta índole dentro del cuerpo de agua.	Con la ejecución del proyecto y la aplicación de medidas establecidas en el presente estudio, las del PVA, el PSA y las establecidas por la autoridad competente, lo que permitirá mantener las condiciones actuales de la calidad de agua del Río Tigre y su entorno inmediato.

Suelo	La superficie del predio está clasificada como área con alto potencial de desarrollo y con usos productivos como la acuicultura.	Sin proyecto, se mantiene el uso de suelo, su potencial económico y continua su valor para el desarrollo de actividades económicas compatibles con el desarrollo del Río Tigre y su entorno inmediato.	La instalación del proyecto es compatible con el uso de suelo y vegetación establecidos por INEGI y el desarrollo local, así como el desarrollo de actividades económicas previstas en el Programa Municipal de Desarrollo, como lo es el Estatal y Nacional. No modifica el valor del suelo; mantiene el uso de suelo y la compatibilidad y vocación del mismo.	La selección del sitio del proyecto respeta la aptitud y compatibilidad del uso de suelo dentro de los instrumentos de ordenamiento territorial locales, por lo que se garantiza la sustentabilidad del entorno y la legalidad de la instalación y funcionamiento del proyecto.
Vegetación	La superficie del predio se encuentra impactada aun cuando la Serie VII del INEGI para Vegetación y Uso de Suelo la identifica como área de Vegetación Pastizal Inducido y Acuícola; sin embargo, por el desarrollo de las actividades previas en la zona, el área posee únicamente pastizal inducido (acahuales)	A futuro, aun sin la instalación del proyecto el predio, por su vocación se mantiene sin vegetación primaria y con posibles procesos de degradación por actividades antropogénicas.	Aun con la instalación del proyecto, la zona se mantiene sin vegetación primaria; el proyecto permite la revalorización del área, al realizar la reconversión del área impactada con pastizal inducido a una zona con potencial de desarrollo económico.	No se identifica impacto en el entorno ni se diseñan medidas como tal, por la ausencia de elementos susceptibles de afectarse. Se mantiene las condiciones actuales desprovistas de vegetación primaria.
Paisaje	El paisaje del entorno es totalmente sujeto al desarrollo del proyecto con nula presencia de morfología, accidentes topográficos, ausencia de vegetación nativa, bajo contrastes de color derivado del desarrollo urbano, con calidad media a moderada paisajísticamente, lo que conlleva a una nula fragilidad paisajística.	A futuro, aun sin la presencia del proyecto, se mantiene la calidad media y moderada del Río Tigre y su entorno inmediato, el sitio del proyecto y nula fragilidad paisajística. Ésta puede verse afectada o incrementar su deterioro en caso de no habilitar espacios para infraestructura y desarrollo acuícola (camaronicultura).	Aun con la instalación del proyecto, se mantiene los valores en cuanto al paisaje; sin embargo, la obra proyectada es congruente con el paisaje actual del Río Tigre y su entorno inmediato y el área de desarrollo productivo del municipio de Aldama.	La instalación del proyecto es congruente con el paisaje del Río Tigre y su entorno inmediato, por lo que no causa una variación negativa significativa que implique la pérdida de calidad paisajística ni compromete los elementos del entorno en general.
Economía e infraestructura	Actualmente, el crecimiento poblacional y la constante inversión exige el desarrollo de las áreas rurales y los espacios naturales con potencial productivo, como lo es el Río Tigre y su entorno inmediato, conforme las disposiciones normativas y de ordenamiento territorial en materia.	A futuro, sin la presencia del proyecto, no se dotaría de un espacio para el desarrollo acuícola (camaronicultura) del Río Tigre y su entorno inmediato, que sea legal, debidamente autorizado y en apego a las disposiciones normativas en materia, por lo que se pondrá en riesgo los componentes ambientales de suelo, agua y el mismo potencial económico del área.	La instalación del proyecto conforme apego a las disposiciones normativas, salvaguarda la integridad del ambiente con el correcto mejoramiento y dotación de infraestructura para el desarrollo económico, en particular para la acuicultura, beneficiando así a la economía regional y local.	A través del desarrollo del proyecto, además de dar cumplimiento con las disposiciones normativas en materia, ésta será una fuente de empleo para la fuerza laboral local, mejorando la calidad de vida del personal a contratar; asimismo, se consolidará el área de desarrollo para el sector de acuicultura, fortaleciendo el valor agregado del Río Tigre y su entorno inmediato, al ofertar un mejoramiento de la infraestructura sustentable con la mínima generación de impactos al entorno.

Con base en los pronósticos antes descritos, el Proyecto, se presenta como una alternativa productiva para los pescadores y población en general del Estado de Tamaulipas, en particular el municipio de Aldama y espera apoyar en la expansión de la producción de camarón blanco a mercados nacionales e internacionales actualmente no considerados, generando opciones sustentables, no dependientes de la explotación tradicional de los recursos naturales, direccionando la pesca actual y su conversión a esquemas de producción sustentables, imitando tecnologías actualmente utilizadas en otros estados.

El proyecto plantea la producción de camarón blanco como un proceso sustentable apegado a la normatividad vigente, por lo que mantienen el equilibrio ecosistémico, y no dañan el litoral del Río Tigre y su entorno inmediato. Como se menciona, los organismos que se emplearan son considerados como una especie regional, no es catalogada como exótica o invasora en el área donde se llevará a cabo el proyecto.

Así mismo, el proyecto se ajustará a toda la normatividad incluida en este documento, aplicable a la naturaleza de este, y a las medidas que la autoridad considere pertinentes y complementarias para reducir, mitigar y/o compensar los posibles impactos que pudieran derivarse por el desarrollo del proyecto.

Fracción VIII.
IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN PRESENTADA.
Para esta **ORE Tamaulipas**, en la información que presentó el **Promovente** fueron considerandos los instrumentos metodológicos con los cuales, según corresponda, se consideran los datos generales del **Proyecto**, del **Promovente** y responsable del estudio de impacto ambiental; la descripción del **Proyecto**; la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y con la regulación sobre uso del suelo; la descripción del sistema ambiental con el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales así como de las medidas preventivas y de mitigación; los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas; así como de los elementos técnicos, pues se presentan planos, glosario de términos y literatura consultada.

SÉPTIMO.- En virtud de lo anterior, esta **ORE Tamaulipas** procede a resolver lo conducente, a través del presente

Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta **ORE Tamaulipas** dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **Proyecto** en apego al artículo 44 del RLGEEPAMEIA, que obliga a esta dependencia a considerar en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollar, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se trate la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman pare dichos recursos.

Sujeto a esta consideración, esta **ORE Tamaulipas** determina que las medidas y acciones propuestas por el **Promovente** en **la MIA-P** presentada cuyo contenido se presume cierto atendiendo el principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, son **técnicamente viables de instrumentarse** y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del Proyecto. Asimismo, con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **Proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** proporcionada por el **Promovente**, esta ORE Tamaulipas emite el presente de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la legislación ambiental y las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones y normas jurídicas que resultan aplicables al caso, sin que sea óbice señalar que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior del niño garantizando de manera plena sus derechos, entre otros, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al agua, entre otros derechos humanos al ser éstos universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes, indivisibles, sin distinción alguna por nacionalidad, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, el patrimonio, las condiciones de salud, la religión o convicción, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el nacimiento, la lengua, el lugar de residencia o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o

menoscabar los derechos y libertades, siendo que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones: ningún derecho sin responsabilidad[3].

Esta **ORE Tamaulipas** obedece a lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no infringiendo tal precepto Constitucional, toda vez que este Resolutivo, cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, debido a que es emitido por autoridad competente, fundado y motivado, según lo señalado en el **CONSIDERANDO PRIMERO.** Competencia y Fundamento de la presente Resolución, ya que entre las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está la expedición de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera previa al inicio de las obras y/o actividades a que se refieren los artículos 28, 31, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **LGEEPA**, así como 5°, 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **RLGEEPAMEIA**, incluido las modificaciones a tal autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

Incluso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para acordar, autorizar, comunicar, determinar, resolver, según corresponda, respecto tanto al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, así como de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, establecidos en el artículo 6o. del **RLGEEPAMEIA**, cuyo fundamento legal se encuentra precisamente en el artículo 28, párrafo segundo de la **LGEEPA**, inclusive para atender peticiones en materia de impacto ambiental conforme al artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin que pase desapercibido, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puede conocer, evaluar y determinar sobre los informes preventivos que se le presenten; por una parte, los informes preventivos que promueva alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde conocer, evaluar y determinar los mismos a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme al artículo 28, fracción 11 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los demás informes preventivos, es decir, de las personas físicas y/o morales distintas a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el conocimiento, evaluación y determinación sobre esos informes preventivos, le corresponde a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de su circunscripción territorial de acuerdo al artículo 40, párrafo primero, fracción IX, inciso e, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Concatenado con el preinserto artículo 8° y 35 fracción V de la Constitución Federal, el artículo 16, fracciones VII, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene como obligaciones, entre otras, las que se indican a continuación:

ART. 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a VI. ...

---

[3] "No rights without responsibilities", señala Anthony Giddens. Traducción conforme al artículo 27, párrafo primero, del Código federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, por así establecerlo el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "Ningún derecho sin responsabilidad".

VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los Proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

VIII. ...

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Siendo conveniente manifestar que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto que:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido esta **ORE Tamaulipas**, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio de *pro persona* (*pro homine* o *pro personae*)), respetando y garantizando, siempre, el principio de ***jus cogens*** o ***Derechos de Gentes*** de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, principio que está establecido en el derecho interno mexicano y en diversos tratados internacionales que, en ejercicio de su soberanía, el Estado Mexicano forma parte.

100. Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende "directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona"[4]. El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

101. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

---

[4] *Condición jurídica y derechos humanos del niño, supra nota 1, párr. 45; Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, supra nota 32, párr. 55.*

Es importante resaltar, que los derechos humanos generan efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares, lo cual se retoma más adelante.

5. Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.**

"... 12. Que para garantizar efectivamente los derechos consagrados en la Convención Americana, el Estado Parte tiene la obligación, erga omnes, de proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Esto significa, como lo ha dicho la Corte, que tal obligación general se impone no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares[5]...". **Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 de julio de 2004. Considerando 12.**

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se debe respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, ya que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos humanos que no pueden ser desconocidos y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política.

"... Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los Estados. Es incuestionable el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos fundamentales que no se le pueden desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política...". **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

De la misma forma, el tribunal internacional en comento ha establecido en su jurisprudencia que es de ***jus cogens*** o **Derecho de Gentes**, la adopción de medidas para que se respeten y se garanticen, en la realidad, el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, y que tales medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (**CADH**). Esto significa, el deber del Estado Mexicano de adoptar medidas en dos vertientes: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la **CADH**, así como ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías, es decir la real aplicación del principio del efecto útil (*effet utile*):

"... En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del effet utile). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención...". **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 77.**

"... [el] deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías...". **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 78.**

Los principios de progresividad y de no regresividad, establecidos en los artículos 1° párrafo tercero y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están relacionados con, por lo menos en materia de medio ambiente y recursos naturales:

- El principio de ***jus cogens*** de **Derechos de Gentes** de i) suprimir disposiciones y normas así como prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a los derechos humanos y sus garantías, y de ii) expedir disposiciones y normas así como el desarrollo de prácticas para que en la realidad se aplique el principio del efecto útil (*effet utile*): establecidos en los artículos 2, de la Convención Americana sobre

[5] *Cfr. Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de marzo de 2003, considerando undécimo y Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002, considerando undécimo.*

Derechos Humanos; I y 2 del Protocolo Adiciona l a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en el artículo 4° párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en los artículos II del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; I2.2.b). del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- El desarrollo progresivo: establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Derecho humano al medio ambiente sano establecido en el artículo 4° párrafo quinto, de la Constitución Federal, y derecho humano a la propiedad, establecido en el artículo 27, párrafos primero y tercero, de la Constitución General de la República: la persona por una parte tiene derecho a la propiedad privada en términos del artículo 27 de la Constitucional General de la República, sólo que a su vez también tiene derecho a un medio ambiente sano. Esto es, si bien la persona tiene un derecho al disfrute de una propiedad privada, en aras del interés colectivo el legislador puede imponer las modalidades que estime convenientes: la Nación tendrá en todo tiempo - establece el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Asimismo, la disposición constitucional que nos ocupa establece que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Es decir, los principios de progresividad y de no regresividad, también están fundamentados en esas disposiciones jurídicas nacionales e internacionales debido a que, en términos generales, existe una obligación imperativa del Estado para adoptar medidas para el respeto y garantía, en la realidad, del libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que en una Sociedad Democrática constituyen una tríada los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho, cada uno de cuyos componentes se definen, completa y adquiere sentido en función de los otros.

"... El concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros...". **Corte IDH. El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8. Párrafo 26.**

En esta línea de pensamiento, el derecho a un medio ambiente sano, que constituye el presupuesto central – *el contexto espacial de subsistencia*-[6] para el desarrollo y disfrute de otros derechos humanos (vida, salud, integridad personal, entre otros), se desarrolla en dos aspectos: i) en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos humanos); y ii) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical de los derechos humanos).

[6] *Consúltese: Amparo en Revisión 1522/2008. 30 de junio de 2010. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unanimidad de votos. Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

El principio de participación de las personas implica el de iniciativa pública, pues es necesario reconocer un rol proactivo del Estado en la protección al medio ambiente en términos del orden constitucional y convencional. El cumplimiento de los fines en materia medioambiental no puede depender sólo de las personas. En otras palabras, el Estado debe asumir la iniciativa institucional de regular la materia, aplicar las políticas públicas y cumplir y hacer cumplir la normatividad ambiental[7].

Importante, dado que el Poder Judicial de la Federación ha seguido, como aquí se presenta de manera fundada y motivada, lo resuelto por el (Tribunal) Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación; resultando en que el órgano jurisdiccional y judicial competente, también deben cumplir lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables (**Énfasis añadido a lo siguiente):**

"...Asimismo, cabe señalar que el derecho fundamental y garantía individual que consagra el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla con un poder de exigencia y un deber de respeto de todos los ciudadanos de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste y, con la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes ...". **Controversia Constitucional 95/2004. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En otras palabras, el derecho humano a. un medio ambiente sano entraña la facultad de toda persona de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, sin que se pierda de vista que además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso vas más allá de los objetivos más inmediatos de las personas.

En este tenor, los derechos humanos, *como el de a un medio ambiente sano*, deben ser respetados, no sólo por los agentes estatales, sino también por los particulares. Se trata, pues, de la eficacia horizontal de los derechos humanos (Horizontalwirkung), relaciones (horizontales) en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales.

Esto es: los derechos humanos son obligaciones *erga omnes*, lo que significa que no sólo se imponen en relación con el poder del Estado sino también en relación a actuaciones de particulares (*véanse los antes transcritos numerales 5 y 12, respectivamente, de la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003* "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados" *y la resolución de 6 de julio de 2004* "Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela", *ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*).

Así, la obligación correlativa de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no sólo se dirige a las autoridades sino también a los gobernados.

En este tipo de controversias se parte de una situación de desigualdad (de poder político, técnico, económico), entre la autoridad responsable y el vecino, ciudadano, habitante, poblador, afectado, beneficiario, usuario, consumidor, por lo que para no tornar ilusoria la protección al medio ambiente, y en función del principio de participación ciudadana, se hace necesaria la adopción de medidas que corrijan esta asimetría[8].

Esto es, se reitera, la obligación de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no solo está dirigida a las autoridades, sino también es obligación de las personas respetar el derecho en comento.

Correlacionado con lo anterior, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial" cobra vigencia -*establece el Poder Judicial de la Federación*-, a partir de la interpretación sistemática de los derechos humanos reconocidos (no otorgados, se afirma en este acuerdo) en la Constitución General de la República y en los Tratados Internaciones de

[7] Adoptado de: Amparo en Revisión 307/2016. Liliana Cristina Piña y Otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer. Numeral 114.
[8] Adoptado de: Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer. Numeral 238.

los que México es parte, constitutivos del bloque de constitucionalidad y conformados por su satisfacción y protección, que en su conjunto o unidad forman la base o punto de partida desde la cual la persona cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera), por lo que se erige como un presupuesto del Estado Democrático de Derecho, pues si carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden jurídico interno e internacional carecen de sentido: un mínimo de subsistencia digna y autónoma que es protegida, universalmente, para que la persona lleve una vida libre del temor y de las cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, lo cual abarca la adopción de medidas, de cualquier carácter, para que en la realidad se garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, para evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones que le permitan llevar una existencia digna.

En apoyo a lo anterior, se presentan las siguientes tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época: Tesis I.4o.A.12 K (10a.), Registro 2002743, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2, Página 1345; la Tesis I.4o.A. J/2 (10a.), Registro 2004684, Libro XXV, octubre de 2013, Página 1627; la Tesis 1.7o.A.I CS (10a.), Registro: 2012846, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, Página 2866; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes de tales tesis, se presentan a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2002743
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.12 K (10a.)
Página: 1345

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 667/2012. Mónica Toscano Soriano. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Época: Décima Época
Registro: 2004684
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A. 3/2 (10a.)
Página: 1627

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.

Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Teijo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.

Época: Décima Época
Registro: 2012846
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.)
Página: 2866

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Así como la Tesis I.3o.C.739 C del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 166676, Tomo XXX, agosto de 2009, Página 1597, cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 166676
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, agosto de 2009
Materia(s): Civil, Común
Tesis: I.3o.C.739 C
Página: 1597

DERECHOS FUNDAMENTALES. SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE, VÍA AMPARO DIRECTO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE PUSO FIN AL JUICIO, EN INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, AUN CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE PARTICULARES EN RELACIONES HORIZONTALES O DE COORDINACIÓN.

El criterio general de los Tribunales Federales ha sido en el sentido de que en términos de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, el amparo sólo procede contra actos de autoridad, lo que a su vez ha provocado que los temas de constitucionalidad sean abordados a la luz de si alguna disposición ordinaria es violatoria de la Constitución, o si al dictarse el acto reclamado (sentencia definitiva en el caso del amparo directo civil) no se han acatado los mandatos de algún precepto de la Carta Fundamental (interpretación directa). Lo anterior, porque los referidos criterios jurisprudenciales siempre han partido de la premisa de la procedencia del amparo contra actos de autoridad en una relación de supra a subordinación, es decir, como los actos verticales que se dan entre gobernantes y gobernados, por actuar los primeros en un plano superior a los segundos, en beneficio del orden público y del interés social; relaciones que se regulan por el derecho público en el que también se establecen los procedimientos para ventilar los conflictos que se susciten por la actuación de los órganos del Estado, entre los que destaca precisamente el juicio de amparo. Esta línea de pensamiento se refiere a la tesis liberal que permeó durante el siglo XIX, conforme a la cual la validez de los derechos fundamentales se restringe a las relaciones de subordinación de los ciudadanos con el poder público. Este carácter liberal de los sistemas constitucionales modernos se fundamentó también en la clásica distinción entre derecho privado y derecho público: el primero queda constituido como el derecho que regula las relaciones inter privatos, mientras que el segundo regularía las relaciones entre los ciudadanos y el poder público, o entre los órganos del poder público entre sí. En este marco, los derechos de libertad se conciben como los límites necesarios frente al poder, derechos públicos subjetivos que, por tanto, sólo se conciben en las relaciones ciudadanos-poderes públicos y son únicamente oponibles frente al Estado. Pero estos límites no se consideran necesarios en las relaciones entre particulares, fundamentadas en el principio de la autonomía de la voluntad. Surge así la teoría alemana de la Drittwirkung, también llamada Horizontalwirkung, de los derechos fundamentales. Esta denominación se traduce como la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, tomando en consideración que el problema se plantea en cuanto a la eficacia de éstos en las relaciones horizontales, así llamadas a las relaciones en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales. La Drittwirkung se aborda desde la concepción de los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, cuya vigencia se proyectaba en las relaciones jurídicas dadas entre el individuo y el Estado. Los demás individuos, los llamados terceros, quedarían, en principio, al margen de esa relación jurídica específica. Sin embargo, las teorías contractualistas explican el origen de los derechos humanos en sentido opuesto, es decir, los derechos del hombre surgen como derecho en las relaciones entre privados, preexisten por tanto al Estado, el que nace para salvaguardar y garantizar estos derechos. Así, los derechos fundamentales se tienen, originalmente, frente a los demás hombres y sólo derivativamente frente al Estado, por lo que los derechos naturales a la libertad, la seguridad, la propiedad, etc., son, en primer lugar, derechos frente a los presuntos 'terceros', los particulares. Como se dijo, la construcción jurídica de los derechos tiene su origen en el Estado liberal de derecho. Los poderes públicos se convierten en los principales enemigos de las recién conquistadas libertades, una amenaza que hay que controlar y limitar. Esta idea lleva a la conclusión de que el derecho público, que regula la organización del poder, ha de fijar el límite de actuación de éste para lo que se recurre a estos derechos naturales cuya garantía en la sociedad estaba encomendada al poder, pero que, de ese modo se convierten en su principal barrera jurídica. Esta tensión ciudadano-poder no está presente en las relaciones de coordinación surgidas entre particulares, que se desarrollan entre individuos considerados en principio iguales y libres, y que quedan sometidos solamente al imperio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual dándose por entendido que no necesitan ninguna protección externa adicional. Ante este panorama, en principio no existe la posibilidad de alegar los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares; pero por ello se torna indispensable acudir a la teoría alemana de la Drittwirkung, cuyo origen se encuentra en el campo de las relaciones laborales, donde es especialmente sensible la subordinación del trabajador a un poder, esta vez privado, la empresa, y los consiguientes peligros que para los derechos fundamentales provienen de estos poderes privados. La ideología liberal presumía la igualdad de la que partían los individuos en sus relaciones privadas, pero esta presunción, especialmente en la época actual, está lejos de poder sostenerse, pues ahora la sociedad se caracteriza cada vez más por su complejidad, pues el imperio de que tradicionalmente gozó la autoridad es hoy en día más difuso a virtud de los denominados grupos de fusión o de presión, o simplemente otros ciudadanos particulares situados en una posición dominante, que poseen un poder en muchos de los casos similar al del Estado, por lo que no es improbable que afecten los derechos fundamentales de los particulares. Estos grupos sociales o particulares en situación de ventaja son evidentemente diversos a las instituciones jurídicas tradicionales como los sindicatos, las cámaras empresariales, los colegios de profesionales, etc., sino que constituyen otros sectores cuyos derechos e intereses han sido calificados como difusos, colectivos o transpersonales. En una sociedad estructurada en grupos y en la predominación de los aspectos económicos, el poder del grupo o de quien tiene una preeminencia económica se impone al poder del individuo, creándose situaciones de supremacía social ante las que el principio de igualdad ante la ley es una falacia. El poder surge de este modo no ya sólo de las instituciones públicas, sino también de la propia sociedad, conllevando implícitamente la posibilidad de abusos; desde el punto de vista interno referido a los integrantes de un grupo, se puede traducir en el establecimiento de medidas sancionadoras, y por el lado de la actuación externa de ese grupo o de un particular en situación dominante, se puede reflejar en la imposición de condiciones a las que otros sujetos u otros grupos tienen la necesidad de someterse. El fortalecimiento de ciertos grupos

sociales o de un particular en situación dominante que pueden afectar la esfera jurídica de los individuos ha hecho necesario tutelar a éstos, no sólo frente a los organismos públicos, sino también respecto a esos grupos o personas particulares; sobre todo porque en una sociedad corporativista y de predominio económico como la actual, lo que en realidad se presenta son situaciones de disparidad y asimetría, ya que no debe perderse de vista que esos grupos o particulares mencionados logran no sólo ocupar un lugar relevante en el campo de las relaciones particulares, sino que en muchas veces también influyen en los cambios legislativos en defensa de sus derechos. Estos grupos de poder, o simplemente otros ciudadanos particulares organizados o situados en una posición dominante, constituyen una amenaza incluso más determinante que la ejercida por los poderes públicos para el pleno disfrute de los derechos fundamentales. Estas situaciones actuales de poder económico privado ponen de manifiesto la existencia, en el ámbito de las relaciones privadas, del fenómeno de poder, o de monopolización del poder social, similar a los poderes públicos. Son situaciones de sujeción análogas a las existentes frente al poder estatal, en las que la autonomía privada y la libertad contractual de la parte más débil quedan manifiestamente anuladas. O bien no dispone realmente de la libertad para decidir si contrata o no, o bien carece de posibilidades de discutir el contenido o exigir su cumplimiento. Este panorama desembocó en la reconsideración de la teoría clásica de los derechos fundamentales, y en la extensión analógica del contenido de las relaciones públicas a las relaciones privadas, en donde la superioridad de una de las partes anula la libertad jurídica y los derechos individuales de la parte débil. Estas situaciones no pueden dejarse únicamente al amparo del dogma de la autonomía privada. La frontera cada vez menos nítida entre lo público y lo privado, pues ambas esferas se entrecruzan y actúan en ámbitos comunes y de manera análoga, la existencia cada vez más numerosa de organizaciones y estructuras sociales, que conforman lo que se viene denominando poder privado y que se sitúan justamente en la línea divisoria, cada vez más confusa, entre lo público y lo privado, hace necesario replantearse el ámbito de validez de las clásicas garantías estatales, es decir, la garantía que representan para los ciudadanos los derechos fundamentales. Éstos deben ser entendidos como garantías frente al poder, ya sea éste un poder público o un poder privado. No sería coherente un sistema que sólo defendiera a los ciudadanos contra la amenaza que representa el posible abuso proveniente del poder público y no los protegiera cuando la amenaza, que puede ser tanto o incluso más grave que la anterior, tenga su origen en un poder privado. En este contexto, resulta indispensable entonces la utilización del juicio de amparo por parte de los particulares como garantía de sus derechos fundamentales, tratándose de actos de autoridad o de actos de particulares en situación dominante respecto de los primeros, de acuerdo con el sistema normativo que deriva del artículo 107, fracción IX, de la Constitución y del artículo 83 de la Ley de Amparo, en que se permite en interpretación directa de la Constitución a través del amparo directo, cuyo objeto básico de enjuiciamiento es la actuación del Juez, que los Tribunales Colegiados otorguen significados al texto constitucional al realizar el análisis de las leyes o normas o de actos de autoridades o de actos de particulares; esto es sólo se podrá emprender ese análisis de la posible vulneración de derechos fundamentales del acto celebrado entre particulares, cuando dicho acto haya pasado por el tamiz de un órgano judicial en el contradictorio correspondiente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 48/2009. Carlos Armando Olivier Aguilar. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos y con salvedad en las consideraciones del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretaria: Vidal Óscar Martínez Mendoza.

Y la tesis 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.) de la de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018636, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2018636
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

Sin que pase desapercibido que el Pleno de la Suprema Corte de la Justifica de la Nación, ha considerado y resuelto que:

"... la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente, pues la protección al medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico son formas con las que el Estado puede asegurar a los mexicanos un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar tal como lo ordena la Norma Fundamental, cuestión que al ser de una enorme importancia para la vida de todo individuo reviste el carácter de interés social e implica y justifica la elaboración de una legislación y reglamentación en la materia que permita a los órganos de gobierno tanto federales como locales llevar acabo las acciones necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés puntualmente; por tanto, dichos ordenamientos son de orden público ... ". CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2004. TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Lo anterior, teniendo en consideración que los ecosistemas, por una parte, brindan a las personas diversos tipos de beneficios, ya sea porque le provee bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida, y por otra parte, impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, que pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional.

En apoyo a lo anterior, se presenta la Tesis 1a. CCXCV/2018 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018634, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2018634
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. CCXCV/2018 (10a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES.

Los servicios ambientales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Un ecosistema, entendido como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa) o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional. Los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni inequívocas; lo anterior implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales, o a través de una misma unidad de medición. La exigencia de evidencias inequívocas sobre la alteración de un servicio ambiental, constituye una medida de desprotección del medio ambiente, por lo que su análisis debe ser conforme al principio de precaución y del diverso in dubio pro natura.

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

No debe perderse de vista que, el Estado Mexicano:

- A los ojos del derecho internacional es una unidad;[9]
- Que comprende a todas sus estructuras y a todos agentes;[10]
- Incluso podría haber responsabilidad internacional del Estado Mexicano por posiblemente permitir presuntas violaciones por parte de particulares.[11]

En otras palabras, no es óbice manifestar explícitamente que, en una Sociedad Democrática, esta **ORE Tamaulipas** tiene la obligación, dentro de su ámbito de competencia, se reitera, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que en consecuencia, el Estado Mexicano, al que pertenece esta **ORE**

---

[9] *"... En la actualidad, la convicción de que la posición respectiva de los distintos poderes del Estado sólo tiene interés para el derecho constitucional y es irrelevante en absoluto en derecho internacional, a cuyos ojos el Estado aparece sólo como una unidad, ha adquirido gran firmeza en la jurisprudencia internacional, en la práctica de los Estados y en la doctrina del derecho internacional.."*. ***El hecho internacionalmente ilícito del Estado como fuente de responsabilidad internacional, Roberto Ago, Relator Especial; Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971*** *(Le fait internationalement illicite de l'Etat, source de responsabilité internationale, Roberto Ago, rapporteur spécial; Annuaire de la Commission du Droit international, 1971).*

[10] *"... Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos..."*. ***Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.***

[11] *"... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.."*. ***Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.***

Tamaulipas y, como ya se dijo, a cuyos ojos del derecho internacional el Estado Mexicano aparece como una unidad, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, toda vez que "... *un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos...*".[12]

Sin que pase desapercibido, que debe tenerse en cuenta que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos; siendo que la Constitución General de la República establece entre otros los principios de interdependencia e indivisibilidad, es decir, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfruto de otros (*interdependencia*), existiendo imposibilidad de establecer jerarquías en abstracto de los derechos humanos pues se parte de la integridad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos (*indivisibilidad*).

De esta forma, los derechos humanos reconocidos integran un mismo conjunto o catálogo de derechos, siendo el origen ese catálogo la Constitución misma, debiéndose utilizar tal catálogo para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos, y las relaciones entre los derechos humanos que integran ese conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos – lo que excluye la jerarquía entre unos y otros-, así como el principio *pro homine* o para no herir susceptibilidades *pro personae* (*pro persona*) entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos.

Sin que se pierda de vista, que sí *defender los derechos humanos es defender la propia Constitución*, entonces:

- Los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Federal o los tratados internacionales, conforman un solo catálogo de rango constitucional.
- El conjunto de los derechos humanos vincula a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional.
- No sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un tratado internacional de derechos humanos, o un tratado internacional que aunque no se repute de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase.

A estas conclusiones arribó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"...Lo antes expuesto conduce a este Tribunal Pleno a apuntar, como una conclusión preliminar, que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos...

Una correcta interpretación del contenido y función del catálogo de derechos humanos previsto en el artículo 1° constitucional comporta la necesidad de destacar que el párrafo tercero de dicho numeral prevé como principios objetivos rectores de los derechos humanos los de interdependencia e indivisibilidad. Según el principio constitucional de interdependencia, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros. Por otra parte, el principio constitucional de indivisibilidad de los derechos humanos parte de la integralidad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos, lo que excluye la posibilidad de establecer jerarquías en abstracto entre los mismos.

---

[12] **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** *Caso Velásquez Rodríguez.* Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 172; y cfr. *Caso Godínez Cruz.* Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párrs. 181, 182 y 187

De acuerdo con lo anterior, de la literalidad de los primeros tres párrafos del artículo 1° constitucional se desprende lo siguiente: (i) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; (ii) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; (iii) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y (iv) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos –lo que excluye la jerarquía entre unos y otros–, así como del principio pro persona, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos...

Así, de un análisis del procedimiento legislativo se desprenden las siguientes conclusiones en relación con la intención y finalidad del Constituyente al aprobar las reformas en comento: (i) se buscaba que los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución o los tratados internacionales, conformaran un solo catálogo de rango constitucional; (ii) se pretendió que el conjunto de los derechos humanos vincule a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional; y (iii) se sostuvo que no sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución, un tratado internacional de derechos humanos o un tratado internacional que aunque no se repute de derecho humanos proteja algún derecho de esta clase...

En este sentido, para este Tribunal Pleno defender los derechos humanos es defender la propia Constitución...

En esta línea, en caso de que tanto normas constitucionales como normas internacionales se refieran a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que se prefieran aquéllas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular atendiendo para ello al principio pro persona. Por otro lado, ante el escenario de que un derecho humano contenido en un tratado internacional del que México sea parte no esté previsto en una norma constitucional, la propia Constitución en su artículo 1° contempla la posibilidad de que su contenido se incorpore al conjunto de derechos que gozarán todas las personas y que tendrán que respetar y garantizar todas las autoridades y, conforme a los cuales, deberán interpretarse los actos jurídicos tanto de autoridades como de particulares a efecto de que sean armónicos y coherentes con dichos contenidos fundamentales..."

Por ello, desde la dimensión subjetiva o antropocéntrica del derecho humano a un medio ambiente sano, la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos [no otorgados, se vuelve a insistir en esta Resolución] a favor de las personas, por lo que cualquier vulneración a dicha dimensión, inclusive a la dimensión objetiva o ecologista- en la que se protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para las personas o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta que también son merecedores de protección en sí mismos-, constituye una violación del derecho humano al medio ambiente sano sin que sea necesaria la afectación de otro derecho humano.

Sirve de apoyo, la Tesis Ia. CCLXXXVIII/2018 (IOa.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018633, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2018633
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: Ia. CCLXXXVIII/2018 (10a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL.

El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

Asimismo, y correlacionado con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que[13] el artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene dos herramientas interpretativas, las que resultan de aplicación obligatoria en asuntos relativos a derechos humanos. La primera herramienta interpretativa, se refiere a que todas las normas de derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución General de la República y con los tratados internacionales de derechos humanos, es decir, la denominada "interpretación conforme". La segunda herramienta interpretativa, trátese del antes mencionado principio *pro homine* o, para no herir susceptibilidades, (el principio) *pro personae* (*pro persona*), que obliga a que en la interpretación de los derechos humanos se desarrolle favoreciendo en todo momento la protección más amplia a la persona, que ante duda, se debe optar por tal alternativa que implique una protección en los términos más amplios.

No pasa desapercibido señalar que, ***todos*** los poderes y órganos del Estado, como los del Estado Mexicano, deben realizar el control de convencionalidad *ex officio* (*en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, claro está*).

Esto es, primeramente, el control de convencionalidad fue un mandato dirigido a las autoridades judiciales; sin embargo, se reitera lo señalado en el párrafo anterior, el control de convencionalidad es una obligación de ***todos*** los poderes y órganos del Estado, y no sólo de los jueces: ***todos sus órganos***, **incluidos** sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia.

A estos efectos, véase, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

213. Además, ha dispuesto en el Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños que el Estado debe asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador[14]. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control "de convencionalidad" ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes[15]. Por consiguiente, la Corte no considera pertinente ordenar de nuevo la medida de reparación relativa a la adecuación normativa solicitada en referencia a la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, ya que la misma fue establecida en la sentencia supra indicada y el cumplimiento de lo ordenado se continúa evaluando en la etapa de supervisión de cumplimiento de la misma, sin perjuicio de reiterar su inaplicabilidad a la investigación de hechos como los del presente caso. **Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285**

244. Por otra parte, la Corte estima pertinente ordenar al Estado que implemente, en un plazo razonable, programas permanentes de derechos humanos dirigidos a policías, fiscales, jueces y militares, así como a funcionarios encargados de la atención a familiares y víctimas de desaparición forzada de personas, en los cuales se incluya el tema de los derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como del control de convencionalidad. **Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285**

471. Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia "todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un 'control de convencionalidad'"[16]. **Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282**

---

[13] Contradicción de tesis 11/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 3 de junio de 2014. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; voto en contra Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

[14] *Cfr. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra,* párr. 318 y punto resolutivo cuarto.

[15] *Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124, y *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra,* párr. 318.

[16] *Cfr. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones.* Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 142, y *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Mapuche) Vs. Chile,* párr. 436.

93. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana[17]. **Corte IDH. Caso Fontevecchia y D' Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.**

226. Sin perjuicio de ello, conforme lo ha establecido en su jurisprudencia previa, este Tribunal recuerda que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico[18]. *Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana*[19]. **Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233.**

193. Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana[20]. **Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.**

239. La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana[21]. *La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinado por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un "control de convencionalidad" (supra párr. 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha ejercido, en el Caso Nibia Sabalsagaray Curutchet, un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad, al establecer, inter alia, que "el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no hay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley"*[22]. *Otros tribunales nacionales se han referido también a los límites de la democracia en relación con la protección de derechos fundamentales*[23]. **Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.**

---

[17] *Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124, y *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 225.

[18] *Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas.* Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No.154, párr. 124; *Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra* nota 21, párr. 225, y *Caso Chocrón Chocrón, supra* nota 13, párr. 194.

[19] *Cfr. Caso Almonacid Arellano, supra* nota 282, párr. 124; *Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra* nota 21, párr. 225, y *Caso Chocrón Chocrón, supra* nota 13, párr. 164.

[20] *Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas.* Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124; *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), supra* nota 16, párr. 176, y *Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra* nota 16, párr. 225.

[21] Cfr. Asamblea General de la OEA. Resolución AG/RES. 1 (XXVIII-E/01) de 11 de septiembre de 2001.

[22] Suprema Corte de Justicia del Uruguay, *Caso de Nibia Sabalsagaray Curutchet, supra* nota 163:

> [...] la ratificación popular que tuvo lugar en el recurso de referéndum promovido contra la ley en 1989 no proyecta consecuencia relevante alguna con relación a análisis de constitucionalidad que se debe realizar [...].
>
> Por otra parte, el ejercicio directo de la soberanía popular por la vía del referéndum derogatorio de las leyes sancionadas por el Poder Legislativo sólo tiene el referido alcance eventualmente abrogatorio, pero el rechazo de la derogación por parte de la ciudadanía no extiende su eficacia al punto de otorgar una cobertura de constitucionalidad a una norma legal viciada "ab origine" por transgredir normas o principios consagrados o reconocidos por la Carta. Como sostiene Luigi Ferrajoli, las normas constitucionales que establecen los principios y derechos fundamentales garantizan la dimensión material de la "democracia sustancial", que alude a aquello que no puede ser decidido o que debe ser decidido por la mayoría, vinculando la legislación, bajo pena de invalidez, al respeto de los derechos fundamentales y a los otros principios axiológicos establecidos por ella [...] El mencionado autor califica como una falacia metajurídica la confusión que existe entre el paradigma del Estado de Derecho y el de la democracia política, según la cual una norma es legítima solamente si es querida por la mayoría [...]".

[23] Tribunales nacionales se han pronunciado, sobre la base de las obligaciones internacionales, respecto de los límites sea del Poder Legislativo sea de los mecanismos de la democracia directa:

> a) La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica el 9 de agosto de 2010 declaró que no era constitucionalmente válido someter a consulta popular (referéndum) un **Proyecto** de ley que permitiría la unión civil entre personas del mismo sexo, que se encontraba en trámite ante la Asamblea Legislativa, por cuanto tal figura no podía ser utilizada para decidir cuestiones de derechos humanos garantizados en tratados internacionales. Al respecto, la Sala Constitucional señaló que "los derechos humanos establecidos en los instrumentos del Derecho Internacional Público –Declaraciones y Convenciones sobre la materia-, resultan un valladar sustancial a la libertad de configuración del legislador, tanto ordinario como, eminentemente, popular a través del referéndum. [...] el poder reformador o constituyente derivado –en cuanto poder constituido- está limitado por el contenido esencial de los derechos fundamentales y humanos, de modo que, por vía de reforma parcial a la constitución, no puede reducirse o cercenarse el contenido esencial de aquellos [...]. Es menester agregar que los derechos de las minorías, por su carácter irrenunciable, constituyen un asunto eminentemente técnico-jurídico que debe estar en manos del legislador ordinario y no de las mayorías proclives a su negación" Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica. Sentencia No 2010013313 de 10 de agosto de 2010, Expediente 10-008331-0007-CO, Considerando VI.
>
> b) La Corte Constitucional de Colombia señaló que un proceso democrático requiere de ciertas reglas que limiten el poder de las mayorías expresado en las urnas para proteger a las minorías: "la vieja identificación del pueblo con la mayoría expresada en las urnas es insuficiente para atribuir a un régimen el carácter democrático que, actualmente, también se funda en el respeto de las minorías [...] la institucionalización del pueblo [...] impide que la soberanía que [...] en él reside sirva de pretexto a un ejercicio de su poder ajeno a cualquier límite jurídico y desvinculado de toda modalidad de control. El proceso democrático, si auténtica y verdaderamente lo es, requiere de la instauración y del mantenimiento de unas reglas que enceuentren las manifestaciones de la

Para la autoridad administrativa en el Estado Mexicano, de conformidad con la Resolución del expediente Varios 912/2010, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en torno al Modelo General de Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, se tiene que:

- Todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas.
- Tipo de Control: Interpretación más favorable.
- Órgano y Medios de Control: Todas las autoridades del Estado Mexicano.
- Fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1° y derechos humanos en tratados.
- Posible Resultado: Solamente interpretación aplicando la norma más favorable a las personas sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad.
- Forma: Fundamentación y motivación.

Entonces, se tiene que la autoridad administrativa, como la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **SEMARNAT**, tiene la obligación de aplicar las normas haciendo la interpretación más favorable a la persona para su protección más amplia, sin que exista la posibilidad de inaplicación o declaración de la incompatibilidad o de declaración de inconstitucionalidad, de las normas.

Es decir, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, al emitir el acto administrativo correspondiente, debe fundarlo y motivarlo, haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, debiendo aplicar las normas que correspondan.

Esto es, si alguna norma que podría no estar acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos y/o a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, no puede desaplicarla o inaplicarla, sino señalar en el correspondiente acto administrativo, las razones y fundamentos por los cuales se estima que la norma conculcaría los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos y/o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

---

voluntad popular, impiden que una mayoría se atribuya la vocería excluyente del pueblo [...]". Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-141 de 2010 de 26 de febrero de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, por medio de la cual se decide sobre la constitucionalidad de la ley 1354 de 2009, de convocatoria a un referendo constitucional.

c) La Constitución Federal de la Confederación Suiza señala en su artículo 139.3 lo siguiente: "cuando una iniciativa popular no respeta el principio de unidad de la forma, el de unidad de la materia o las disposiciones imperativas de derecho internacional, la Asamblea federal la declarará total o parcialmente nula". El Consejo Federal de Suiza, en un reporte de 5 de marzo de 2010 sobre la relación entre el derecho internacional y el derecho interno, se pronunció sobre las normas que considera como normas imperativas del derecho internacional. En ese sentido, señaló que estas normas serían: las normas sobre prohibición del uso de la fuerza entre Estados, las prohibiciones en materia de tortura, de genocidio y de esclavitud, así como el núcleo del derecho internacional humanitario (prohibición del atentado a la vida y a la integridad física, toma de rehenes, atentados contra la dignidad de las personas y ejecuciones efectuadas sin un juicio previo realizado por un tribunal regularmente constituido) y las garantías intangibles del Convenio Europeo de Derechos Humanos. http://www.eda.admin.ch/etc/medialib/downloads/edazen/topics/intla/cintla.Par.0062.File.tmp/La%20relation%20entre%20droit%20international%20et%20droit%20interne.pdf, consultado por última vez el 23 de febrero de 2011. (traducción de la Secretaría de la Corte).

d) La jurisprudencia de varios tribunales de Estados Unidos, como por ejemplo en los casos Perry v. Schwarzenegger, en donde se declara que el referéndum sobre personas del mismo sexo era inconstitucional porque impedía al Estado de California cumplir con su obligación de no discriminar a las personas que deseaban contraer matrimonio de conformidad con la Enmienda 14 de la Constitución. A ese propósito, la Corte Suprema expresó "los derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación; no dependen de los resultados de elecciones." *Perry v. Schwarzenegger (Challenge to Proposition 8)* 10-16696, Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, Estados Unidos. En el caso Romer v. Evans, la Suprema Corte anuló la iniciativa que habría impedido a los órganos legislativos adoptar una norma que protegiera a los homosexuales y lesbianas en contra de la discriminación. *Romer, Governor of Colorado, et al. v. Evans et al.* (94-1039), 517 U.S. 620 (1996). Suprema Corte de Estados Unidos. Por último, en el caso West Virginia State Board of Education v Barnette, la Suprema Corte de Estados Unidos determinó que el derecho a la libertad de expresión protegía a los estudiantes de la norma que los obligaba a saludar a la bandera de Estados Unidos y de pronunciar el juramento de lealtad a la misma. En ese orden de ideas, la Corte afirmó que el propósito esencial de la Carta Constitucional de Derechos fue retirar ciertos temas de las vicisitudes de las controversia política, colocándolos fuera del alcance de las mayorías y funcionarios, y confiriéndoles el carácter de principios legales para ser aplicados por los tribunales. El derecho de las personas a la vida, libertad y propiedad, a la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de culto y de reunión, y otros derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación; no dependen de los resultados de elecciones". *West Virginia State Board of Education v Barnette*, 319 U.S. 624, (1943), 319 U.S. 624, 14 de junio de 1943. Suprema Corte de Estados Unidos. (traducción de la Secretaría de la Corte).

e) La Corte Constitucional de la República de Sudáfrica negó un referéndum sobre la pena capital por considerar que una mayoría no puede decidir sobre los derechos de la minoría, la que en este caso fue identificada por la Corte como las personas marginalizadas por la sociedad, las personas que podrían ser sometidas a esta pena corporal: "[...] De la misma manera la cuestión de constitucionalidad de la pena capital no puede ser sometida a un referendo, en donde la opinión de una mayoría prevalecería sobre los deseos de cualquier minoría. La razón esencial para establecer el nuevo orden legal, así como para investir del poder de de revisar judicialmente toda legislación en los tribunales, es proteger los derechos de las minorías y otras personas que no están en condición de proteger adecuadamente sus derechos a través del proceso democrático. Los que tienen derecho a reclamar esta protección incluye a los socialmente excluidos y las personas marginadas de nuestra sociedad. Únicamente si hay una voluntad de proteger a los que están en peores condiciones y a los más débiles entre nosotros, entonces podremos estar seguros de que nuestros propios derechos serán protegidos. [...]. *Constitutional Court of South Africa, State v. T Makwanyane and M Mchunu, Case No. CCT/3/94*, 6 de junio de 1995, párr. 88. (traducción de la Secretaría de la Corte).

f) La Corte Constitucional de Eslovenia, en el caso de los llamados "Erased" (personas que que no gozan de un status migratorio legal), decidió que no es posible realizar un referéndum sobre los derechos de una minoría establecida; en concreto, la Corte anuló un referéndum que pretendía revocar el estatus de residencia legal de una minoría. En ese sentido, el tribunal señaló "los principios de un Estado gobernado por el principio de legalidad, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la dignidad personal y seguridad, el derecho a obtener compensaciones por violaciones de derechos humanos, y la autoridad de la Corte Constitucional, deben ser priorizados por encima del derecho a la toma de decisiones en un referendo". Sentencia de la Corte Constitucional de Eslovenia de 10 de junio de 2010. *U-II-1/10. Referendum on the confirmation of the Act on Amendments and Modifications of the Act on the Regulation of the Status of Citizens of Other Successor States to the Former SFRY in the Republic of Slovenia*, párr. 10. (traducción de la Secretaría de la Corte).

OCTAVO.- Sentado lo anterior, una vez efectuados el análisis y la evaluación de los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto**, esta **ORE Tamaulipas** con sustento en las disposiciones y normas jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto** que nos ocupa, en ejercicio de sus atribuciones resuelve que el **Proyecto** en comento, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se emite **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, estableciendo para su realización, medidas adicionales de prevención y mitigación, con el objeto de evitar, atenuar, minimizar y/o compensar los impactos ambientales y susceptibles de ser generados en sus diferentes etapas; y es el caso particular que nos ocupa. Esto, de conformidad con las atribuciones que están expresamente establecidas en los artículos 35, párrafo cuarto, fracción 11, de la **LGEEPA** así como 45, fracción 11, del **RLGEEPAMEIA** , por lo que, esta **ORE Tamaulipas** establece los requerimientos que debe cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma el **Promovente**, por si o por medio de cualquier persona, física o moral, nacional o del extranjero, que intervenga, directa o indirectamente, en las obras y/o actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.

En efecto, las obras y/o actividades del **Proyecto**, podrían causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, puesto que podrían entre otros:

- Tener efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación.
- Utilizar recursos naturales en forma que no se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos.

Con la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, se promueve entre otros aspectos {como los antes apuntados: Minimización de los efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación; utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos} el respeto y garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, a la igualdad en el contexto ambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Pues con tal publicación, cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una Manifestación de Impacto Ambiental o un Manifestación de Impacto Ambiental a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

En otras palabras, en materia ambiental se deben cumplir de manera previa con la publicación a la brevedad y ponerse a disposición de las personas el asunto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental brindándose oportunidad razonable para que se formulen observaciones al respecto. La importancia de preservar el entorno ambiental, en cuanto a los ecosistemas forestales y las áreas naturales protegidas, radica en que entre otros beneficios contribuyen a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, son hábitat y refugio para la biodiversidad, y pueden funcionar como barreras contra los desastres naturales.

El artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal establece entre otros que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De esta forma, la Nación puede establecer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, al mismo tiempo de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, aunado al cambio de uso del suelo de terrenos forestales por excepción, todo esto a favor entre otros derechos humanos al de un medio ambiente sano, en otras palabras, la obligación correlativa del respeto al derecho humano a un medio ambiente sano no sólo está dirigida a las autoridades sino también a los gobernados dada la eficacia horizontal de los derechos humanos.

Para el caso que nos ocupa, el **Promovente** presentó su **Petición** relativa al **Proyecto** a efecto de que el **Promovente**, como gobernado, respetara principalmente el derecho humano a un medio ambiente sano. En este tenor, esta **ORE Tamaulipas** en el ámbito de su competencia, para que se respete y garantice en la realidad el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, entre otros derechos humanos, correlacionado con las obligaciones tanto del Estado de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico además de que se cumplan las regulaciones ambientales, analizó y evaluó los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto** a que se refiere la **Solicitud**.

Lo anterior es importante, debido a que por medio de este acto administrativo esta **ORE Tamaulipas** en el ámbito de su competencia contribuye para que las niñas y los niños, las y los jóvenes, los adultos y los adultos mayores, puedan construir su **Proyecto** de vida y/o continuar con éste sin temor y libre de cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, toda vez que los derechos humanos se refuerzan y potencian mutuamente al ser éstos universales, interdependientes e indivisibles, para que así se pueda lograr cada vez más la igualdad material que buscan las disposiciones y normas jurídicas nacionales e internacionales, es decir, la denominada igualdad formal.

Lo anterior, se fortifica con el cumplimiento del principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable, establecido en el artículo 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es claro que el principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de los derechos humanos, lo que implica contribuir con el crecimiento económico, pero al mismo tiempo, minimizándose los costos por agotamiento y degradación ambientales, por lo que esa convergencia hace posible que el **Proyecto** que se trate que se someta a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Natura les, y que el **Proyecto** relativo cumpla con lo establecido en la ley, siendo autorizado según corresponda en las materias de Impacto Ambiental y/o de Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales contribuya con el Producto Interno Bruto al mismo tiempo de preservar, proteger y mejorar el entorno ambiental.

Con las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se prevé algún impacto ambiental significativo o relevante, entendido éste como el que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, de acuerdo con el artículo 3, fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que el **Proyecto**, no produciría impactos ambientales significativos, no causaría desequilibrios ecológicos, ni rebasaría los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los derechos humanos, como ya se ha señalado y presentado en este resolutivo, generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares o terceros, como a la referida por el **Promovente** (Horizontalwirkung)[24]. Mención especial, debe hacerse sobre lo establecido en la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), medularmente, y con relación al **Proyecto**:

- La Corte IDH ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y · los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos.
- Que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la propiedad privada.
- Que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un "medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo" está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.
- Que el derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas.
    - En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras.
    - El derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros.
- Que la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.
- Que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.
- Que se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.
- La Corte IDH advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso 1 en ordenamientos constitucionales.
- Que los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos:
    - Los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y
    - Los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificadas como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo).

[24] Véase, por ejemplo, el artículo 15, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

- La Corte IDH considera que, entre los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales, se encuentran los derechos a la vida, integridad personal, vida privada, salud, agua, alimentación, vivienda, participación en la vida cultural, derecho a la propiedad y el derecho a no ser desplazado forzadamente. Sin perjuicio de los mencionados, son también vulnerables otros derechos, de acuerdo al artículo 29 de la Convención, cuya violación también afecta los derechos a la vida, libertad y seguridad de las personas e infringe el deber de conducirse fraternalmente entre las personas humanas, como el derecho a la paz, puesto que los desplazamientos causados por el deterioro del medio ambiente con frecuencia desatan conflictos violentos entre la población desplazada y la instalada en el territorio al que se desplaza, algunos de los cuales por su masividad asumen carácter de máxima gravedad.
- Que con el propósito de cumplir la obligación de prevención los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aun cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.

Sobre el mencionado derecho a la vida, correlacionado con el derecho a un medio ambiente sano, es necesario señalar lo siguiente: Todo servidor o funcionario público, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe actuar con la debida diligencia ante desastres y/o emergencias.

En este sentido, esta **ORE Tamaulipas** tiene la obligación, en el ámbito de su competencia, de adoptar las medidas de cualquier carácter para preservar la vida, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares al mismo tiempo de la adopción de aquellas con las que se respete y garantice el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, que potencia el derecho humano al desarrollo, entre otros. No es óbice señalar que, conforme a la jurisprudencia internacional, de ninguna manera podrían invocarse el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho humano o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real; derechos humanos como los de a un medio ambiente sano, a la salud y al agua, entre otros, mismos que son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes.

67. No escapa a la Corte, sin embargo, la dificultad de precisar de modo unívoco los conceptos de "orden público" y "bien común", ni que ambos conceptos pueden ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos. A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocar el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizar/o privarlo de contenido real (ver el art. 29.a) de la Convención). Esos conceptos, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las "justas exigencias" de "una sociedad democrática" que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención. Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Ar ts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5

Bajo este entendido, se deben cumplir con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, no sólo por acatar la ley misma, sino también por un compromiso o deber para con la familia, la comunidad y la humanidad, en el contexto de las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática.

Así, con sustento en las disposiciones jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto**, esta **ORE Tamaulipas**, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a lo establecido en este resolutivo y medularmente en los siguientes **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**:

TÉRMINOS

PRIMERO. - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** al **Promovente** o al(los) titular(es) de esta autorización realizar el **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL**

PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS", o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, conforme los obas y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - La presente Resolución autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, según lo establecido en esta Resolución, teniendo una **VIGENCIA** de **7 (SIETE) AÑOS** para las Etapas de **PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN** y **25 (VEINTICINCO) AÑOS** para las Etapas de **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** conforme el **PROGRAMA DE TRABAJO (OBRA) PRESENTADO** por el **Promovente**. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución y dicho plazo podrá ser revalidados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones señaladas por el **Promovente**, en la documentación presentada.

El **PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES** del **Proyecto** comenzará a partir del **DÍA SIGUIENTE** de que esta **ORE Tamaulipas** notifique el acuerdo mediante el cual se **ACEPTA O APRUEBA** por parte de esta unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se establece en este resolutivo y que es obligatorio obtener según lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**. Dicho plazo podrá ser revalidados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones señaladas por el **Promovente**, en la documentación presentada.

En caso de que el Promovente no presente el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** ante esta **ORE Tamaulipas** dentro del plazo otorgado **(SESENTA (60) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADAN)**, la presente resolución estará sujeta al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** que corresponda ante la **PROFEPA** Tamaulipas, a fin de que dictamine ésta lo conducente.

Para lo anterior, la **AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAZOS,** deberá solicitar por escrito a esta **ORE Tamaulipas** de **SEMARNAT**, la aprobación de su solicitud, dentro de los **30 días previos a la fecha de su vencimiento**. Esto, siempre y cuando se cumplan en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución así como las medidas señaladas por el **Promovente**, conforme a lo que se establece en la parte in fine el artículo 49 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA** en relación con lo manifestado por el propio **Promovente**, sin perjuicio de lo que se resuelva cuando, en su caso, se evalúe nuevamente lo correspondiente de acuerdo a lo que obre en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental relativo a dicho **Proyecto** entre otra información, datos y documentación presentados por el **Promovente** y/o en su caso por el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario según lo que se establece esta Resolución.

El plazo para cada la etapa correspondiente del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, podrá ser revalidado a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa acreditación, se reitera, de haber cumplido satisfactoriamente en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular relativo a dicho **Proyecto**, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás

obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

A estos efectos, en el caso de solicitud de prórroga o modificación de plazo, se deberá presentar por escrito a esta **ORE Tamaulipas** la solicitud de prórroga o modificación de plazo, dentro de los **30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES** previos a la fecha del vencimiento correspondiente.

La solicitud de prórroga o modificación de plazo deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **(PROFEPA)** en Tamaulipas, a través del cual, la **PROFEPA** Tamaulipas haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular , relativo al **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de que la **PROFEPA** Tamaulipas, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, tal documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción 1, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal.

Este informe, para efectos de la citada solicitud de prórroga o modificación de plazo, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las normas y disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen n esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de prórroga o modificación de plazo.

TERCERO. - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización queda(n) sujeto(s) a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que decida(n) no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, para que esta **ORE Tamaulipas** proceda de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

CUARTO. - El **Promovente** y/o el (los) titular(es) de esta autorización deberá(n) hacer del conocimiento de esta **ORE Tamaulipas**, de manera previa y cumpliendo los requisitos que establezcan tanto las disposiciones y

normas aplicables como en esta Resolución, cualquier modificación al **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, evaluado según esta Resolución de acuerdo con lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables, para que con toda oportunidad principalmente se acuerde, comunique, determine o resuelva lo que corresponda.

Por lo anterior, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación que reciba tal **Proyecto** en un futuro, como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes, con lo cual esta **ORE Tamaulipas** se encuentre en posibilidades de analizar si la modificación al **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro que se solicite en su oportunidad necesita la presentación o no de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.

Bajo este entendido, se puntualiza al **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que, mientras que no haya(n) sido notificado(s) del acuerdo, comunicación, determinación, resolutivo en Materia de Impacto Ambiental competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la modificación del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, las obras o actividades correspondientes no podrán ser iniciadas, ni ejecutadas y tampoco desarrolladas según los términos y plazos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones y normas jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior, **QUEDAN PROHIBIDAS LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA FEDERAL DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS** y que se establecen en la presente **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA.**

La solicitud de **MODIFICACIÓN DE OBRAS, ACTIVIDADES** y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental mediante este resolutivo o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la **PROFEPA** Tamaulipas, a través del cual, la **PROFEPA** Tamaulipas haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TERMNOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el (los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las prórrogas o modificaciones de plazo autorizadas así como de las modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** autorizados; en caso contrario, no podría proceder la señalada solicitud.

En caso de que la **PROFEPA** Tamaulipas, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, dicho documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta

autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha(n) sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción 1, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal. Este informe, para efectos de la citada solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**.

Se reitera, con la información correspondiente -información técnica- de la posible modificación del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"**, como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes- plasmada en la posible solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto**, esta **ORE Tamaulipas** estará en posibilidades de analizar si la modificación al citado **Proyecto** que se solicite en su oportunidad necesita la presentación de un nuevo Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular u otro trámite, o no afectan el contenido de la autorización que se otorga, o si requiere la modificación correspondiente con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad.

QUINTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, Último Párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, Primer Párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución solo se refiere a los **aspectos ambientales** de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**.

POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y **SERÁ OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE, TRAMITAR Y OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS**.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los **ASPECTOS AMBIENTALES** y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de obras y/o actividades.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento

y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT, o en su caso con la autoridad Estatal y/o Municipal.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el **Promovente**, deberá sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos incluidos en dicha Manifestación, a las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

CONDICIONANTES

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, deberá(n):

1. El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización **ANTES DE INICIAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS** al **Proyecto**, el **Promovente** debe obtener previamente los **PERMISOS O AUTORIZACIONES O ANUENCIAS** o lo que corresponda ante la **INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN**, que sean de su competencia.

2. Apegarse a esta resolución, la cual se refiere únicamente a las actividades descritas en el **CONSIDERANDO SEXTO** y el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente, mismas que se llevarán a cabo durante la realización del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, por lo que el desarrollo del **Proyecto**, se realizará en **ESTRICTO APEGO A LO SEÑALADO EN MIA-P**, presentada en esta **ORE Tamaulipas.**

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas propuestas en el expediente, que obra en esta **ORE Tamaulipas**, de la **MIA-P**, relativo al **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones y normas jurídicas aplicables. Será el **Promovente**, la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las condicionantes y términos impuestos en la presente resolución.

   El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización será(n) el(los) responsable(s) de que la calidad de la información que se presente y plasme en los documentos, escritos e informes que se traten, permita a la autoridad correspondiente analizar y evaluar el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta Resolución, así como de las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

4. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá elaborar, presentar y obtener la autorización, en caso de ser necesario y previo al inicio de actividades en áreas forestales que pudieran ser identificadas posteriormente, el **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES** conforme lo señalado en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), 138, 139, 141 del Reglamento de la **LGDFS**. Dicha autorización deberá incorporarse en su Plan de Supervisión Ambiental y consecuentes informes ante esta Dependencia y las correspondientes.

5. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá obtener, **previo al inicio de actividades,** la autorización ante la **CONAGUA, previo al inicio de actividades**, la **CONCESIÓN Y/O PERMISO** para el uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico o la ocupación de terrenos federales que sean de su competencia,

conforme lo señalado a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como las disposiciones jurídicas en la materia. Dichas concesiones y/o permisos deberán **INCORPORARSE EN SU PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** y consecuentes informes ante esta Dependencia y las correspondientes.

6. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá ajustar las descargas, en caso de realizarse, conforme los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables, a fin de garantizar que no se afectará el Río Tigre u otro cuerpo de agua presente en el SA donde se localiza el Proyecto.

7. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo de la Calidad del Agua empleada en la granja, principalmente la sujeta a posibles descargas o escurrimientos al suelo o cuerpos de agua, debiendo realizar una modelación con datos reales y fidedignos en la dispersión de las descargas en el Río El Tigre a efectos de dar seguimiento a las condiciones ambientales del sitio de descarga y de los impactos sinérgicos y residuales.

8. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá mantener en óptimas condiciones de operación el equipo y maquinaria a emplearse en las diferentes etapas del Proyecto, de tal manera que den cumplimiento con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y los demás que resulten aplicables.

9. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá elaborar y presentar una bitácora de mantenimiento de vehículos, maquinaria, equipos de operación y otros instrumentos o equipos empleados en el Proyecto, a fin de garantizar su calidad y óptimo rendimiento, reduciendo a su máxima expresión las emisiones a la atmósfera, derrames o contaminación al entorno.

10. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá obtener los insumos de producción (postlarvas u otros) de laboratorios autorizados y con el certificado de sanidad correspondiente.

11. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá implementar un Registro de Operación del Proyecto, en el que se incluye como mínimo, la siguiente información: Prácticas de cultivo, adquisición de los organismos certificados para siembra, manejo de las especies cultivadas, frecuencia y control de enfermedades, uso de productos químicos, tratamientos, entre otros aspectos, con la finalidad de tener un mayor control de sanidad en el manejo y operación del proyecto acuícola, así como contar con la información necesaria para exhibirlo ante la autoridad competente que lo requiera.

12. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá establecer un **PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE SANIDAD**, para que, en caso de presentarse problemas de contaminación del agua, por agentes químicos o biológicos o problemas de sanidad, a través de este protocolo notifique de manera inmediata a las autoridades competentes en la materia para que sean éstas las que determine las medidas precautorias a ejecutarse.

13. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá informar a esta ORE Tamaulipas, así como la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en lo subsecuente **PROFEPA Tamaulipas**, de cualquier mortandad inusual por causas desconocidas que se presenten en sus instalaciones, debiendo notificarlo vía escrita dentro de las siguientes 48 horas de ocurrido el evento.

14. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá implementar un Programa de mantenimiento a las Estanquerías y demás infraestructura de la granja, en el que se consideren todas y cada una de las medidas de protección y las necesarias, que garanticen las condiciones adecuadas para evitar la contaminación del suelo, agua y demás recursos naturales bióticos o abióticos presentes.

15. El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá mantener, en todas y cada una de las etapas del **Proyecto** el cuerpo de agua (Río Tigre) libre de barreras físicas que impidan el libre flujo hidrológico.

16. Se prohíbe **ESTRICTAMENTE Y BAJO PENA DE SANCIÓN** correspondiente, la extracción, uso, aprovechamiento y/o beneficio del recurso hídrico y la zona federal, sin tener las autorizaciones correspondientes.

17. Se prohíbe **ESTRICTAMENTE Y BAJO PENA DE SANCIÓN** correspondiente, la apertura de caminos o brechas fuera del polígono del Proyecto.

En caso de que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización requiera aperturar caminos de acceso deberá de obtener, de manera **PREVIA,** la autorización en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme lo señalan las disposiciones normativas en la materia.

18. El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, deberá desarrollar las obras y/o actividades aquí autorizadas en la forma, modo, tiempo, lugar, así como con el equipo e instrumentos, manifestados en la información en posesión de esta **ORE Tamaulipas**, y apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones y normas aplicables, inclusive en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a los que está sujeto el **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.

19. El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe presentar, por escrito en original y copia y en formato digital ante la **ORE Tamaulipas** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas para su aprobación, original y copia del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** según lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de este resolutivo, en tiempo y forma, dentro de los **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** en Materia de Impacto Ambiental para los efectos que correspondan, aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, con las medidas que propone para dicho **Proyecto** y que obran en posesión de esta **ORE Tamaulipas**, y con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

En caso de que el Promovente no presente el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** ante esta **ORE Tamaulipas** dentro del plazo otorgado **60 (SESENTA) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADAN**), la presente resolución estará sujeta al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** que corresponda ante la **PROFEPA** Tamaulipas, a fin de que dictamine ésta lo conducente.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe establecer un **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** y hacer **CUMPLIR** el mismo **EN TIEMPO Y FORMA**; en el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se presente se debe **DESIGNAR A UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE** desde el punto de vista ambiental, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"**

Los reportes de cumplimiento del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** deberán integrarse a los informes de cumplimiento a que se refiere las condicionantes establecidas en esta Resolución.

20. El **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** incluirá las medidas propuestas por el **Promovente** tanto en el expediente de la **MIA-P**, relativo al **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como lo establecido en esta Resolución.

El **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se presente a esta **ORE Tamaulipas**, debe contemplar, por lo menos, lo siguiente:

a) **DESIGNACIÓN DE UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE** comprobable y con cédula profesional que avale la capacidad técnica y profesional en la **MATERIA AMBIENTAL**, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"**

   Deberá adjuntar el *Curriculum Vitae* de la persona designada como Responsable Ambiental, su Cédula Profesional, la comprobación impresa del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, así como toda la documentación, constancias y comprobaciones necesarias con la finalidad de verificar que cuenta con la experiencia y conocimiento suficiente para aconsejar y aplicar las medidas de mitigación cuando se presente alguna contingencia y el correcto seguimiento al **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**.

b) Programa de **AVANCE DE OBRAS**, el cual considere todas las manifestadas por el **Promovente**, conforme lo precisado en el **TÉRMINO PRIMERO Y SEXTO CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución, particularizando el tipo de obra, la etapa a la que corresponde, el periodo de ejecución, las dimensiones, características y cada una de las medidas a implementar, para garantizar la sustentabilidad y el mínimo impacto de la ejecución del **Proyecto**.

c) Programa para el **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**, para cada una de las etapas del **Proyecto**, en el cual se haga cumplir, como mínimo, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada del tipo de residuo que se generen en las diferentes etapas del **Proyecto**.

   i. Los residuos sólidos urbanos (RSU) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto** serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

   ii. Los residuos de manejo especial (RME) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.

iii. Los residuos peligrosos (RP) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.

iv. Los residuos derivados de las diferentes etapas del **Proyecto** que sean considerados peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, se deberán manejar conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones relativas aplicables.

d) Programa de cumplimiento de **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN** señaladas en la MIA-P presentada para el Proyecto y los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** dispuestos en la presente Resolución.

e) Programa de **MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE IMPACTOS SINÉRGICOS, RESIDUALES** y aquellos que no hayan sido considerados en la presente y en la **MIA-P.**

f) **TABLA COMPARATIVA DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS EJECUTADAS**, incluyendo los ajustes necesarios en éstas últimas; esta tabla deberá ser presentada en cada uno de los informes semestrales a presentar ante esta Autoridad y la PROFEPA Tamaulipas.

g) **PROGRAMA DE ABANDONO DEL SITIO DEL PROYECTO**, en el cual se considere la restitución a las cotas y condiciones originales existentes previos al Proyecto, así como la pastización y/o reforestación a fin de que éste se integre el área en desuso al paisaje del entorno.

h) **PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE SANIDAD**, para que, en caso de presentarse contaminación de cualquier componente o factor ambiental se haga del conocimiento a la autoridad competente.

i) A fin de que se facilite la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo y del ambiente, establecerá (n) y cumplirá(n) un **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL** dirigido a cualquier persona que intervenga, directa e indirectamente, en cualquiera de las etapas del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, que comprenda la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

j) **PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL,** donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, en el que se incluya la siguiente información:

i. Objetivos y alcances
ii. Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
iii. Descripción de medidas y/o programas a implementar por cada una de las etapas del proyecto.
iv. Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.

v. Cronograma de actividades, medidas correctivas a implementar, así como medidas de contención, compensación y/o mitigación, en caso de ser necesario.

k) **PROGRAMA DE RESCATE DE FAUNA**, que tenga como objetivo el rescatar las especies faunísticas que pudieran ser afectadas por las actividades del Proyecto o cualquier otra causa inherente al mismo, teniendo excepcional atención a los ejemplares que se encuentren listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de noviembre del 2019 y su fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III publicada en el DOF el 4 de marzo del 2020.

21. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá garantizar que las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución deberá realizarse de tal forma que se facilite el libre tránsito de la fauna silvestre en el área del Proyecto.

22. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá acondicionar el área del proyecto al término de su vida útil, a fin de reintegrar el área al entorno y promover el sostenimiento de posibles corredores biológicos.

23. En el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**, además de incluir las medidas, entre otras, de prevención y/o mitigación propuestas por el **Promovente** en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, también se **INCLUIRÁN LAS DIRECTRICES CON LAS CUALES SE GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO TANTO DE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS JURÍDICAS** aplicables al **Proyecto** en comento como de lo establecido en esta Resolución, que debe tener lo relativo a la protección de la vida silvestre, en la posibilidad de que pudiese existir en su momento en el Área de Establecimiento del **Proyecto**, **AeP**, aun y cuando no se haya iniciado alguna de las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución.

24. El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá **PRESENTAR POR ESCRITO** a esta **ORE Tamaulipas**, que se da por enterado de la **RESPONSABILIDAD DE ESTA AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER ILÍCITO O INCUMPLIMIENTO** de lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** así como de las disposiciones y normas jurídicas aplicables en el que incurran los trabajadores del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización o personas físicas o morales contratadas, directa o indirectamente, por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, para realizar obras o actividades del mencionado **Proyecto**, y se les sujetará a las disposiciones y normas jurídicas correspondientes.

25. En caso de que se presente alguna contingencia ambiental, condición de emergencia o, en general, cualquier situación que pudiera producir impactos ambientales significativos, o que cause o pueda causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Se debe notificar inmediatamente a **PROFEPA** Tamaulipas, a esta **ORE Tamaulipas**, así como a las autoridades competentes, y cumplir con las medidas, entre otras, de control y seguridad que se indiquen, de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas.

26. Queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** al **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización:

a) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto**

en un futuro a que se refiere en esta Resolución sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Realizar la **REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL O LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO FORESTAL**, sin **CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y FORESTAL** respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 inciso O) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 139 del Reglamento de la **LGDFS**.

c) Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante cualquier etapa del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, o en contravención a las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

d) Realizar un inadecuado manejo de residuos.

e) **DAÑAR, AFECTAR, DESECAR, OBSTRUIR O RELLENAR ALGÚN CUERPO DE AGUA**, humedal, laguna, río, estero escurrimientos, cauces naturales y/o drenes pluviales; verter aguas; o disponer cualquier tipo de materiales y/o residuos; contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables, en sitios no autorizados, sin el permiso o autorización correspondiente; o en los sitios, cuerpos o lugares que prohíban las disposiciones aplicables, que no estén autorizados o contravengan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

f) Realizar trabajos a lo que establece el artículo **60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, que a la letra dice: *"Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos".*

a) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;

27. El **Promovente** **DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER las AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS** o cualquier otro acto administrativo exigido cualquier instancia o dependencia de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL,** o la aplicable en la materia ante la instancia correspondiente, para la realización del **Proyecto** en cualquiera de sus etapas.

28. Las áreas de trabajo deberán contar con una adecuada **SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA E INFORMATIVA**, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, realizará en el lugar.

29. Etapa de abandono del sitio:

- El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización deberá, en su caso, notificar a esta **ORE Tamaulipas** y a la **PROFEPA Tamaulipas** el abandono del sitio **CON TRES MESES DE ANTELACIÓN** a la fecha de cuando se pretenda llevar a cabo dicho abandono.

SÉPTIMO. - Al **DÍA SIGUIENTE** de cuando haya surtido efectos la notificación del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** por parte de esta **ORE Tamaulipas** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el **Promovente PODRÁ INICIAR CON LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS** por esta **ORE Tamaulipas**, siempre y cuando de cumplimiento a lo establecido en la **CONDICIONANTE 15** de la presente resolución.

OCTAVO. - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá avisar a la Secretaría y la **PROFEPA** Tamaulipas, del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta **ORE Tamaulipas** de SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES** a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS POSTERIORES** a que esto ocurra.

NOVENO. - La presente resolución a favor del **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización**,** es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta **ORE Tamaulipas** de SEMARNAT, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización, así como en las normas y disposiciones jurídicas que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, será(n) responsable(s) de ejecutar, instrumentar, implementar y/o llevar a cabo todas y cada una de las obras, actividades y acciones necesarias para mitigar, compensar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas.

También será responsable, nacional (internamente) o internacionalmente (frente al mundo o Naciones), inclusive ante la **PROFEPA** Tamaulipas, entre otras autoridades, de cualquier acto u omisión ilícito, en Materia de Impacto Ambiental y/o Riesgo Ambiental, y, en general, de la contravención del equilibrio ecológico y la protección al ambiente así como sus recursos naturales, en las que incurran las personas físicas o morales que se contraten de forma verbal o por escrito, ya sea directa o indirectamente, para efectuar, llevar a cabo, realizar, implementar, instrumentar, o ejecutar el **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.

Por tal motivo, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) **VIGILAR QUE LAS PERSONAS MORALES O FÍSICAS, O EL PERSONAL DE ESTAS**, y, en general, cualquier **PERSONA FÍSICA, MORAL O FICCIÓN JURÍDICA, QUE SE CONTRATE(N)**, por escrito o verbalmente, para realizar las obras y/o actividades mencionadas y autorizadas en esta Resolución, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución y cumplan las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

En caso de que las obras y/o actividades causen o puedan causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, se estará a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE**

CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, incluso lo que en su oportunidad presente(n) el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario y/o por mandato judicial, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla o revocarla, según lo establecido en las normas y disposiciones jurídicas aplicables, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico, la protección al ambiente, sus recursos naturales, o se produjeran impactos (según sea el caso, acumulativos, sinérgicos, significativos o relevantes, residuales) o afectaciones negativas imprevistas al mismo, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, o por orden judicial.

DÉCIMO TERCERO. - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá elaborar y presentar en tiempo y forma los **INFORMES** que correspondan para los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, durante los **10 (DIEZ) PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO** del año que corresponda, los informes del cumplimiento de tales **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución, en su caso. Los informes deberán presentarse a la **PROFEPA** Tamaulipas con copia a esta **ORE Tamaulipas**, para análisis, evaluación y, en su caso, validación, según corresponda.

Los informes de cumplimiento incluirán la información, datos, análisis, estudios, acciones, resultados, reportes y demás requisitos, así como requerimientos que se establecen en esta Resolución.

DÉCIMO CUARTO. - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, **COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE**, de la MIA-P, de los planos del **Proyecto**, de la información señalada en el **TÉRMINO SEXTO**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **ORE Tamaulipas** de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), en el Estado de Tamaulipas, con base en lo establecido en los Artículos 138 al 139, del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, la realización o ejecución de modificaciones al **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro en condiciones distintas a las expresadas en la documentación que presentó el **Promovente** y/o que presenten el(los) titular(es) de dicho **Proyecto** en posesión de esta **ORE Tamaulipas**, o de obras o actividades diferentes a las aquí autorizadas, o la violación a las disposiciones y normas jurídicas aplicables, podrá ser motivo para suspender, anular, invalidar o revocar la presente Resolución, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de los términos, normas, disposiciones y/o sanciones, establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. - Dar por atendida la Solicitud del **C. ALFONSO TERÁN PÉREZ** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **TAM ENTREPRENEUR VC, S.A.P.I. DE C.V.**, en su carácter de **Promovente** respecto del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, de acuerdo con los **RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS** del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - En materia de **IMPACTO AMBIENTAL** se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** al **C. ALFONSO TERÁN PÉREZ** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **TAM ENTREPRENEUR VC, S.A.P.I. DE C.V.**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado **"INSTALACION DEL PROYECTO ACUICOLA GRANJA CAMARONERA "GRANJA HIPER-INTENSIVA DE CAMARÓN TAM ENTREPRENEUR" EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, de acuerdo con los **RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS** de este acto administrativo.

TERCERO. - Se hace mención al **Promovente** que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta Resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, establecidos en esta Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - La presente Resolución se emite en **APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE** al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos, así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**.

QUINTO. - En el caso de existir falsedad de información, datos y documentación presentados por el **Promovente,** éste quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

SEXTO. - La presente Resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por el **Promovente** y **NO LE EXIME O EXENTA DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES** que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO. - Vigílense y cumpliméntese los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, obligatorios para el **Promovente** y, en el caso correspondiente, dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **PROFEPA** Tamaulipas, así como a las demás autoridades competentes en la situación o hechos que correspondan de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. - Notifíquese esta Resolución al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01819, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/esom Folios: 001964, TAMPS/2022-000807, 1879, TAMPS/2022-0001106, 2680 BIS